LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

AYABACA-AYABACA-PIURA

"CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO POR AMENIZAR DIFERENTES EVENTOS A FAVOR DEL SEÑOR YTALO CRIOLLO MONTALVÁN REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO"

PERÍODO

26 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

8 DE JULIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

021202120450000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2021-2-0450-SCE

"CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO POR AMENIZAR DIFERENTES EVENTOS A FAVOR DEL SEÑOR YTALO CRIOLLO MONTALVÁN REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	La entidad durante los años 2017 y 2018 pagó de manera directa a proveedor s/ 228 300,00 por servicios de alquiler de amplificación de sonido con posibles montos sobrevalorados, con la ausencia de términos de referencia; órdenes de servicio sin estudio de mercado ni certificación presupuestal, e incluso, en algunos casos sin que exista necesidad requerida y otros con solicitudes aparentemente simuladas; asimismo, devengó algunos servicios sin tener conformidad; lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad y generando un presunto perjuicio económico de S/ 116 900,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	84
V.	CONCLUSIONES	84
VI.	RECOMENDACIONES	85
VII.	APÉNDICES	86

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0450-SCE

"CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO POR AMENIZAR DIFERENTES EVENTOS A FAVOR DEL SEÑOR YTALO CRIOLLO MONTALVÁN REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018"

PERÍODO: Del 26 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Suyo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2021-001, iniciado mediante Oficio n.° 339-2021-OCI/0450 de 10 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019; la misma que fue modificada por la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el desarrollo de las contrataciones del servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar diferentes eventos a favor del señor Ytalo Criollo Montalván realizados por la Municipalidad Distrital de Suyo durante los años 2017 y 2018, se efectuaron de acuerdo a lo dispuesto en el marco norativo vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al desarrollo de treinta y nueve contrataciones directas menores a 8 UIT, por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar diferentes eventos a favor del señor Ytalo Criollo Montalván, identificado con DNI n.° 03120979 y con RUC n.° 10031209795 (en adelante proveedor), los mismos que fueron contratados por la entidad, contenidos en comprobantes de pagos, los cuales fueron recabados mediante el Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021, cuya relación se adjuntó a la precitada acta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Estos comprobantes de pago se detallan a continuación:

a) Comprobante de Pago n.° 1548, de 6 de diciembre de 2017, por el pago de servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar las actividades por festividad de Santa Rosa caserío Sarayuyo, Virgen de las Mercedes caserío la Puerta, aniversario club

deportivo anexo San Francisco-Chirinos, aniversario caserío la Tienda y festival patronal Virgen del Rosario caserío las Aradas del distrito de Suyo, durante el presente año 2017; con registro SIAF n.° 1532.

b) Comprobante de Pago n.° 1573, de 12 de diciembre de 2017, por el pago de servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar la fiesta patronal "Señor Cautivo" del caserío Playa Norte, aniversario del caserío Chivatos, aniversario caserío cruce Sajinos, fiesta patronal "Señor de los Milagros" caserío el Aterrizaje y fiesta patronal "Virgen del Rosario" del caserío Surupampa del distrito de Suyo, durante el presente año 2017; con registro SIAF n.° 1544.

c) Comprobante de Pago n.° 0339, de 14 de marzo de 2018, por el pago de servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar eventos en el distrito de Suyo, según expediente de pago n.° 983-2017-MDS.ABASTEC, INFORME N.° 232-MDS-ABASTEC, O/S n.° 297-2017. Oficio n.° 03-2017-G.C.Z- Remolinos-Pampalarga, Oficio n.° 197-2017-GRP-DREP-UGEL A-DIE-CAS.; con registro SIAF n.° 0326.

d) Comprobante de Pago n.° 0355, de 16 de marzo de 2018, por el pago del servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar evento, según expediente de pago n.° 46-2018-MDS-ABASTEC, informe n.° 012-2018-MDS-ABASTEC; con registro SIAF n.° 0355.

e) Comprobante de Pago n.° 0473, de 13 de abril de 2018, por el pago de alquiler de amplificador de sonido para amenizar aniversarios de diferentes clubs deportivos e IE del distrito de Suyo; con registro SIAF n.° 0442.

f) Comprobante de Pago n.° 0822, de 13 de junio de 2018, por el pago de alquiler de amplificación de sonido para amenizar aniversario del club deportivo caserío Pico de Loro, aniversario del caserío Guitarras, caserío la Tina, caserío la Chirinos, Caserío Nueva Esperanza, durante el periodo 2017; con registro SIAF n.° 0756.

g) Comprobante de Pago n.° 02059, de 20 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-000239 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido de amplificación de parlantes aéreos para conducir actividades de aniversario de rondas campesinas en el caserío Barrios Altos - Chirinos sector La Tina; con registro SIAF n.° 1741.

h) Comprobante de Pago n.° 02061, de 20 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-000248 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido amplificación de parlantes aéreos para actividades de aniversario del club deportivo masculino sport Fátima en el caserío Santa Ana del Quiroz; con registro SIAF n.° 1755.

i) Comprobante de Pago n.° 02069, de 20 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-240 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido amplificación parlantes aéreos para conducir actividades de aniversario en el caserío Zapacillas comunidad campesina Pampa Larga; con registro SIAF n.° 1774.

j) Comprobante de Pago n.° 02071, de 20 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-00259 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido de amplificación de parlantes aéreos para diferentes actividades en el aniversario del caserío el Guineo sector Santa Ana; con registro SIAF n.° 1764.

k) Comprobante de Pago n.° 02120, de 26 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-000243 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido de

amplificación y parlantes aéreos para conducir diferentes actividades en fiesta patronal en el caserío la Laguna comunidad campesina Santa Rosa; con registro SIAF n.° 1772.

l) Comprobante de Pago n.° 02153, de 27 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-000258 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido, amplificación de parlantes aéreos para actividades en el aniversario del barrio San José en el caserío Cachaquito, sector la Tina; con registro SIAF n.° 1775.

m) Comprobante de Pago n.° 02155, de 27 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-000242 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonido amplificación parlantes para actividades en el aniversario del caserío guitarras, comunidad campesina Pampa Larga; con registro SIAF n.° 1832.

n) Comprobante de Pago n.° 02157, de 27 de diciembre de 2018, para el pago de la factura 0001-000238 a nombre de Criollo Montalván Ytalo por el servicio de alquiler de sonidos, amplificación de parlantes aéreos para conducir diferentes actividades en aniversario del caserío Remolinos, comunidad campesina Pampa Larga; con registro SIAF n.° 1769.

De la evaluación desarrollada a los comprobantes de pago antes mencionados, se tiene que todos han sido pagados al mismo proveedor y por el mismo servicio (alquiler de sonido) en distintos caseríos del distrito de Suyo, durante los años 2017 y 2018, cuyo monto total asciende a Doscientos veintiocho mil trecientos con 00/100 (S/ 228 300,00); precisándose que producto de estas contrataciones se advertirían las siguientes situaciones:

- Contrataciones sin requerimiento de área usuaria, solo con solicitudes presentadas por los representantes de los caseríos, asociaciones, clubes deportivos e instituciones educativas.
- Emisión de orden de servicio sin previo estudio de mercado, ni cobertura presupuestal; por el contrario, esta última etapa se desarrolló después de la conformidad del servicio, por orden de gerencia Municipal.
- En algunos comprobantes, se advierte la elaboración de la orden de Servicio, sin que a esa fecha se haya presentado la solicitud que la sustentaba; es decir, que la unidad de abastecimientos, contrató al proveedor sin que existe la necesidad requerida por los solicitantes, haciendo una suerte de premeditación.
- Conformidad a servicios realizados por terceros pero pagados a proveedor.
- Ejecución de algunos servicios sin la orden de servicio previa.
- Desarrolló de la fase de devengado de algunos servicios sin contar con la conformidad previa del área designada para tal fin.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Suyo en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Suyo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

ANEXO 1: ORGANIGRAMA PROPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO

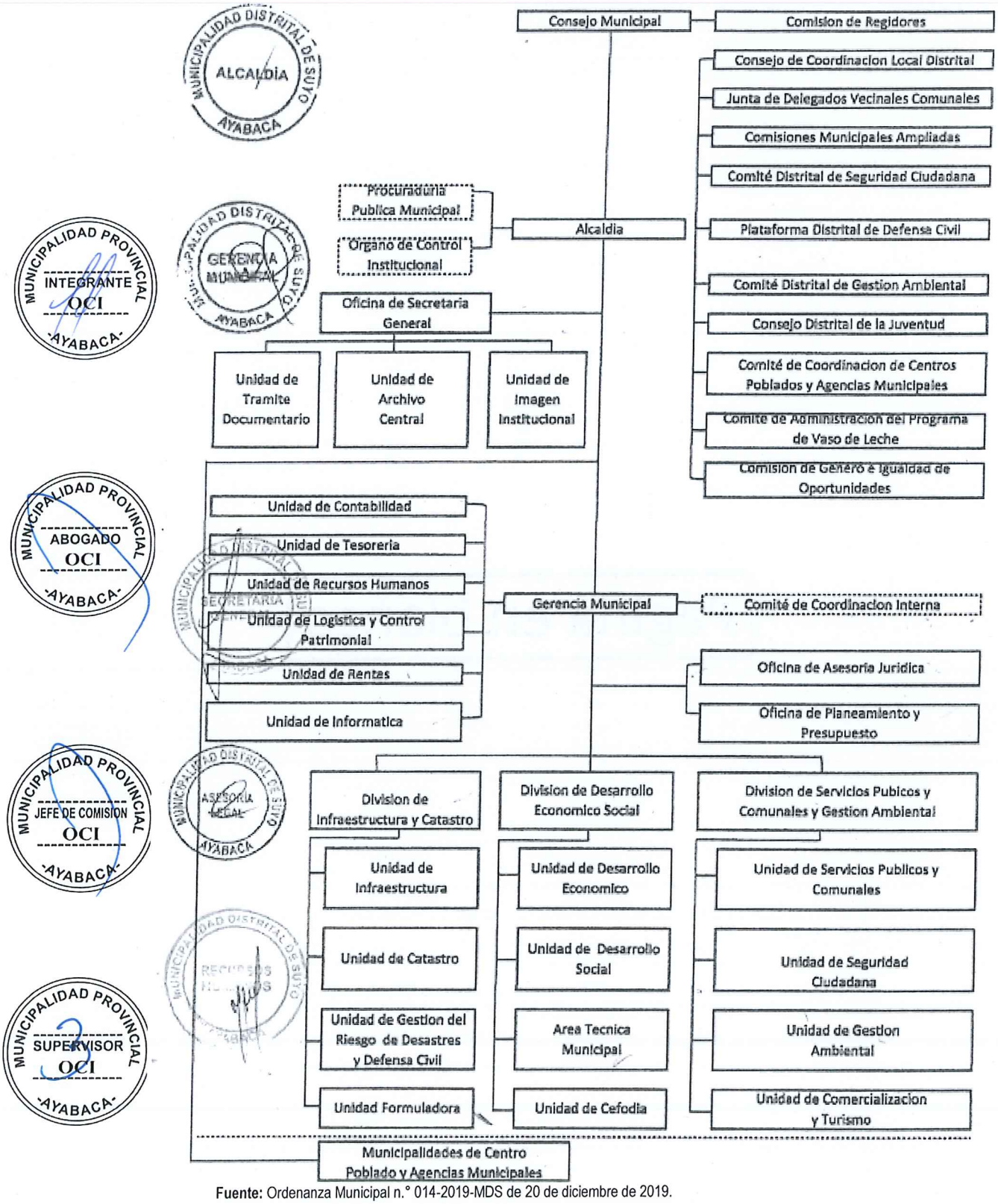

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MDS de 20 de diciembre de 2019.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", vigente al momento en que se desarrolló esta etapa del servicio de control, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 PAGÓ DE MANERA DIRECTA A PROVEEDOR S/ 228 300,00 POR SERVICIOS DE ALQUILER DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO CON POSIBLES MONTOS SOBREVALORADOS, CON LA AUSENCIA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA; ÓRDENES DE SERVICIO SIN ESTUDIO DE MERCADO NI CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, E INCLUSO, EN ALGUNOS CASOS SIN QUE EXISTA NECESIDAD REQUERIDA Y OTROS CON SOLICITUDES APARENTEMENTE SIMULADAS; ASIMISMO, DEVENGÓ ALGUNOS SERVICIOS SIN TENER CONFORMIDAD; LO QUE AFECTARÍA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA AUSENCIA DE OBJETIVIDAD O IMPARCIALIDAD Y GENERANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 116 900,00

De la evaluación y análisis efectuado a los comprobantes de pago, se ha advertido que las distintas áreas involucradas en el trámite de solicitud, actos preparatorios, contratación y devengado, habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios realizados por el señor Ytalo Criollo Montalván (proveedor)[1], a pesar de que éstos presentarían una serie de irregularidades, como son: a) algunas solicitudes no habrían sido suscritas por las personas cuyos nombres figuran en las solicitudes, incluso hay servicios que habrían sido prestados por otras empresas quienes fueron contratadas directamente por los beneficiarios; sin embargo, se atribuyó al proveedor antes referido la prestación del servicio; consecuentemente serían solicitudes simuladas; b) otros con favorecimiento al referido proveedor debido a que se advertiría una actuación constante e irregular en todos los comprobantes de pago examinados; y, c) con sobrevaloración de precios.

Por otro lado, cabe precisar que mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 4)**, el cual contiene adjunto informe n.° 405-2021-MDS/UNID.LOG.C.P/ING.YFGR de 12 de abril de 2021 el titular de la entidad, informó que no ha encontrado directiva de los años 2017 y 2018 que regule las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); motivo por el cual, se tomaran en consideración las reglas contenidas en la normativa de contracciones que sean pertinentes.

En ese sentido, se desarrolló un análisis de las contrataciones cuestionadas de los servicios brindados por el señor Ytalo Criollo Montalván; los cuales son:

1.1. Con respecto a los comprobantes de pago emitidos en atención a la acumulación de solicitudes

Dentro de este tipo de comprobantes están los siguientes:

[1] Identificado con DNI n.° 03120979 y RUC n.° 10031209795.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades durante el año 2017.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0340-2017

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 6)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades, por el monto de Veintiséis mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles (S/ 26 460,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Veintinueve mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/ 29 400,00)[2].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00340-2017 de 18 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**; la cual a su vez tuvo como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

Cuadro n.° 1
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 01548

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Lucas Velásquez Abad y Raquel Merino C; Coordinador y secretaria de la Iglesia Santa Rosa	Equipo de coordinación Zonal del Caserío Cucuyas – Suyo	Aniversario de Patrona Santa Rosa de Lima	Sonido para el 29 y un castillo para el 30 de agosto de 2017.	26/6/2017
Karen Lloclla Gálvez, coordinador del grupo de oración zonal - La Puerta	Equipo de coordinación Zonal del Caserío La Puerta - Pampa Larga	Aniversario Virgen Mercedes	Equipo de sonido para el 9 de septiembre de 2017	28/8/2017
Hanina Romero Estrada, y Jorge Estrada Gutiérrez, Coordinador y Tesorero, de la ECZ La Tienda	Equipo de Coordinación Zonal de La Tienda - Pampa Larga	Fiesta Patronal en honor a la Virgen de las Mercedes, velada artística y actividad bailable.	Sonido Musical para el 23 de setiembre de 2017	7/8/2017
ECZ y moradores que suscriben (adjuntan relación)	ECZ y moradores del Caserío de Las Aradas	Fiesta Patronal de la Virgen del Rosario	Sonido y premio para el campeonato que se realiza el 24 y 25 de septiembre de 2017	17/8/2017
Leopoldo Jabo Miñan, presidente de Comité Agua - San Francisco Chirinos	Moradores del Barrio San Francisco, jugadores e hinchas del club deportivo	Tarde deportivo y desarrollo de bingo	Equipo de sonido para tarde deportiva y un gran bingo el 10 de setiembre de 2017	1/9/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 6).**

Solicitudes presuntamente simuladas como sustento de la contratación

Tal como se ha indicado, la contratación del servicio obedeció a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y detalladas en el cuadro n.° 1; sin embargo, de ellas se advierte:

[2] Al respecto se precisa que, el monto total de S/29 400,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 6)**, emitido por S/26 460.00 y el CP n.° 01549 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 7)**, emitido por S/ 2 940,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

- **Respecto a la solicitud del señor Leopoldo Jabo Miñan**, en calidad de presidente del Comité de Agua San Francisco Chirinos **(contenido en el apéndice n.° 6)**, la misma que según la comparación de firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), en un primer momento se observó que esta no habría sido suscrita por él y por lo tanto sería simulada, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 1

Firma de Leopoldo Jabo contenida en la solicitud presentada el 1 de setiembre de 2017

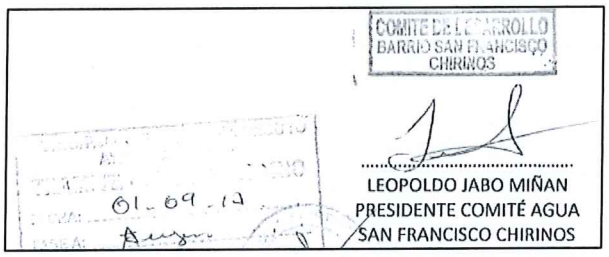

Fuente: Comprobante de pago n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 6).**

Imagen n.° 2

Firma de Leopoldo Jabo contenida del sistema CARAL de la CGR

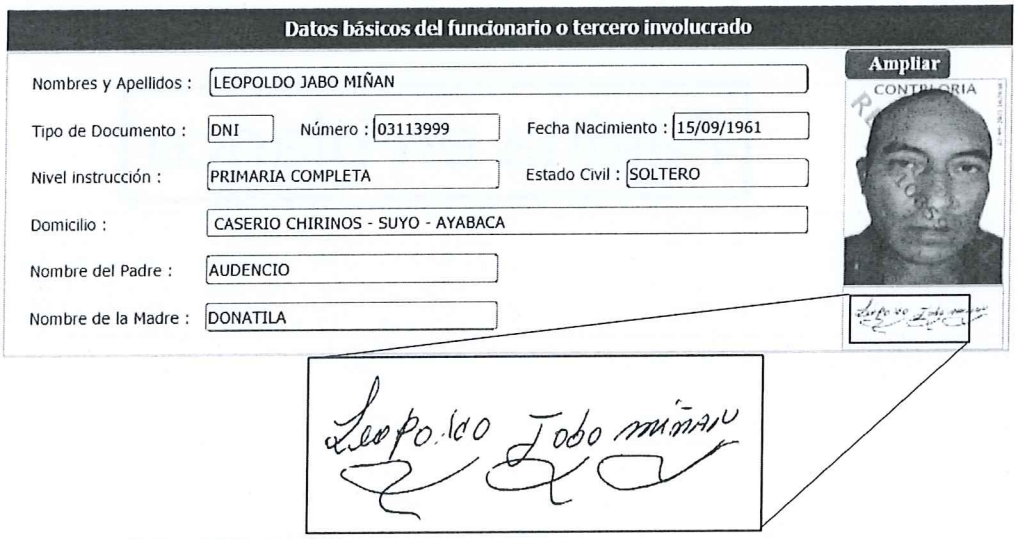

Datos básicos del funcionario o tercero involucrado

Nombres y Apellidos : LEOPOLDO JABO MIÑAN
Tipo de Documento : DNI Número : 03113999 Fecha Nacimiento : 15/09/1961
Nivel instrucción : PRIMARIA COMPLETA Estado Civil : SOLTERO
Domicilio : CASERIO CHIRINOS - SUYO - AYABACA
Nombre del Padre : AUDENCIO
Nombre de la Madre : DONATILA

Ampliar

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se realizó la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Comparación de firmas de Leopoldo Jabo Miñan

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL
LEOPOLDO JABO MIÑAN	

Fuente: Solicitud de 1 de setiembre de 2017 y Caral **(contenido en el apéndice n.° 6).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 2, lo que en un primer monto denotó que la solicitud habría sido simulada; sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual, las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

- **Respecto a la solicitud de la señora Hanina Romero Estrada**, en calidad de coordinadora ECZ de La Tienda **(contenido en el apéndice n.° 6)**, se tiene el Acta n.° 12-2021-OCI/0450/MDS de 5 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 8)**, en donde la señora en mención declaró si haber suscrito la solicitud; asimismo, indicó lo siguiente: "*(...) que el sonido contratado por la coordinadora con sonido "RICKY SAO" Equipos grandes con un monto aproximado de S/1 000.00 entregado por la municipalidad distrital de Suyo*".

  De esto se desprende que el servicio de sonido habría sido contratado directamente por la coordinadora y no por la entidad; lo que denotaría que el servicio de sonido no habría sido prestado por el proveedor; sin embargo, la entidad habría simulado este servicio como si lo hubiera hecho este; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000177 de 6 de noviembre de 2017[3] **(contenido en el apéndice n.° 6)**, sería de Seis mil doscientos mil con 00/100 soles (S/6 200,00).

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hubo requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que este fue suplido por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación del área de abastecimiento con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta unidad, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado[4].

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefe de la unidad de Abastecimientos emitió la Orden de Servicio solo con las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 1; sin que existan requerimientos formales dirigidos a su área que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[3] Es de precisar que el solicitante requirió el referido servicio pare el 23 de setiembre de 2017; sin embargo, la factura n.° 0001-000177 de 6 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, hace referencia que el servicio se habría prestado el 24 de setiembre de 2017.

[4] El numeral 11.1 del art. 11° del Reglamento de la Ley n. 30225, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria (...)".

precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 26 460,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Solicitudes posteriores a la emisión de la Orden de Servicio n.° 0340-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefe de la unidad de abastecimientos, emitió la Orden de Servicio (18 de agosto de 2017) sin que a ese momento se hayan presentado todas las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, habría contratado con el proveedor por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que existiera necesidad, las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00340-2017 (contenido en el apéndice n.° 6) fue emitida el 18 de agosto de 2017, mientras que dos (2) de las cinco (5) solicitudes que dieron origen a la precitada orden, fueron recepcionadas por la entidad con posterioridad a su emisión**, las cuales se detallan a continuación:

- Solicitud presentada por la señora Karen Lloclla Gálvez, coordinadora del grupo de oración - La Puerta, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 28 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**.
- Solicitud presentada por el señor Leopoldo Jabo Miñan, presidente del Comité Agua - San Francisco Chirinos, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 1 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**.

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Karen Lloclla Gálvez, coordinador del grupo de oración - La Puerta	28/8/2017	18/8/2017	10 días	6 200,00
Leopoldo Jabo Miñan, presidente de Comité Agua - San Francisco Chirinos	1/9/2017		14 días	5 000,00
Total				**11 200,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 6)**.

Como se puede advertir, existen dos (2) solicitudes recepcionadas por la entidad con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de servicio (18 de agosto de 2018), y que según las facturas presentadas por el proveedor, se pagó la cantidad de Once mil doscientos con 00/100 soles (S/11 200,00).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento habría premeditado y calculado las solicitudes detalladas en el cuadro n.° 3, las mismas, que a su vez ya habrían estado contratadas a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0340-2017 sin certificación presupuestal

Con el informe n.° 205-2017-MDS-ABASTEC de 28 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último mediante proveído de 28 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, remitió lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 0895-2017-MDS-ABASTEC de 28 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 28 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)** a presupuesto con el asunto "para trámite afectar".

Seguidamente, el señor Stalyn Medina Sunción, jefe de planeamiento y presupuesto emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000373 y registro SIAF n.° 001532, de 6 de diciembre de 2017[5] **(contenido en el apéndice n.° 6)**; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida, sin que a esa fecha (18 de agosto de 2017) exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 0001532-2017; siendo que mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[6] **(apéndice n.° 4)**, da atención a lo requerido, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Captura de pantalla del expediente SIAF 001532

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 6 de diciembre de 2017; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la Orden de Servicio n.° 00340-2017 de 18 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)** se elaboró y emitió sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

5 Al advertir como certificación presupuestal el documento denominado "Hoja de Ejecución SIAF", se requirió a la entidad nos remita la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue alcanzada mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021, y corresponde a la nota n.° 000373, con fecha de aprobación 6 de diciembre de 2017**(apéndice n.° 9)**.

6 El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

Contratación del servicio sin necesidad

Al respecto, tenemos que la solicitud suscrita por los señores Lucas Velásquez y Raquel Merino, en presentación del Equipo Zonal del caserío de Cucuyas Suyo **(contenido en el apéndice n.° 6)**, indica dentro del cuerpo de la misma lo siguiente: "*(...) recurrimos a su digna persona para solicitarle su* ***valiosa apoyo en la donación de sonido para el día 29 y un castillo para el día 30 de agosto*** *que servirá para llevar a cabo con éxito nuestra festividad (...)*"; sin embargo, la factura n.° 0001-000171 de 6 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, considera en la parte de descripción: "*Contratación Sonido amplificación parlantes aéreos para actividades de aniversario caserío Sarayuyo comunidad Santa Rosa, llevados a cabo días 29 y 30 de agosto*".

De lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos dos observaciones que indicaría la simulación de este servicio, siendo en primer lugar que la entidad recepcionó una solicitud de representantes del caserío de Cucuyas-Suyo; mientras que el comprobante de pago (factura n.° 0001-000171) señala que el servicio fue para la comunidad de Sarayuyo, comunidad de Santa Rosa; y, en segundo lugar, que la solicitud precisa la necesidad de contar un día (29/08) con castillo y el otro (30/08) con sonido; sin embargo, la factura señala que se brindó dos días de sonido.

Por otro lado, también se tiene que mediante informe n.° 205-2017-MDS-ABASTEC de 28 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, el cual contiene la conformidad, precisa que uno de los servicios brindados fue por la festividad del caserío Santa Rosa Caserío Sarayuyo; sin embargo, tal como se ha indicado, no se ha advertido solicitud de este caserío; sino el de Cucuyas; y, a pesar de esto, se procedió a su pago.

Tal como se puede apreciar, esta incongruencia denota que la solicitud habría sido simulada, y con ello, el servicio de alquiler de sonido no habría sido prestado; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000171 de 6 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, son Seis mil con 00/100 soles (6 000,00).

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades durante el año 2017.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0333-2017

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 10)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades durante el año 2017, por el monto de Veintisiete mil ciento ochenta con 00/100 soles (S/ 27 180,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Treinta mil doscientos con 00/100 soles (S/ 30 200,00)[7].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00333-2017 de 9 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice**

[7] Al respecto se precisa que, el monto total de S/30 200,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 10)**, emitido por S/27 180.00 y el CP n.° 01574 de 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 11)**, emitido por S/3 020,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

n.° 10); la cual a su vez tuvo como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

Cuadro n.° 4
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 01573

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Yojany Celi Garces – Coordinadora Zonal Surpampa	Equipo de coordinación Zonal de Surpampa	Fiesta Patronal de la Virgen del Rosario	Apoyo con Sonido Musical SATELITE 2000 para el baile social de 8 de octubre de 2017	28/6/2017
Luz Aidee Celi Calero, Coordinadora	Equipo de Coordinación Zonal de El Aterrizaje - Suyo	Fiesta Patronal del Señor de los Milagros.	Grupo Musical para el 17 y 18 de octubre de 2017	21/8/2017
Julia Calle Jaramillo, coordinadora CZCS	Moradores del caserío Cruce de Sajino – Suyo	Tercer aniversario de fiesta patronal del caserío	Sonido para el 21 y 22 de octubre de 2017.	7/9/2017
Israel Tapia Zavala	Caserío Chivatos - Pampa Larga	Fiesta patronal	Equipo de sonido para el 18 de octubre de 2017	9/10/2017
Carlos Efren Gutiérrez García - Coordinador Equipo Zonal	Caserío Playa Norte – Pampa Larga	Fiesta Patronal Sr. Cautivo	Honre con presencia del alcalde los días 20 y 21 de octubre de 2017	9/10/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Solicitudes presuntamente simuladas como sustento de la contratación

Sobre las solicitudes analizadas en este comprobante de pago, se resalta la presentación de solicitud presuntamente simulada: Tal como se ha indicado, la contratación del servicio de alquiler de sonido ha obedecido a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y detallados en el cuadro n.° 4; sin embargo, de ellas, se advierte la solicitud del Señor Carlos Efren Gutiérrez García **(apéndice n.° 10)**, en calidad de Coordinador del Equipo de Coordinación Zonal de Playa del Norte, del sector Pampa Larga, la misma que según la comparación de firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), no habría sido suscrito por él, tal como se advierte a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Imagen n.° 4
Firma de Carlos Gutiérrez contenida en la solicitud presentada el 9 de octubre de 2017

Atentamente;

Equipo de Coordinación Zonal Playa Norte Pampa Larga

CARLOS EFREN GUTIERREZ GARCIA.

COORDINADOR EQUIPO ZONAL.

DNI Nº 03116757.

Fuente: Comprobante de pago n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Imagen n.° 5
Firma de Carlos Gutiérrez contenida del sistema CARAL de la CGR

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Comparación de firmas de Carlos Efren Gutiérrez García

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL

Fuente: Solicitud de 9 de octubre de 2017 y Caral **(Apéndice n.° 10).**

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 5, lo que en un primer monto denotó que la solicitud habría sido simulada; sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

<u>Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado</u>

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hubo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que este fue suplido por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación de la unidad de abastecimiento con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta unidad, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 4; sin que existan requerimientos formales dirigidos a su unidad que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 30 200,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Solicitudes posteriores a la emisión de la Orden de Servicio n.° 0333-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento, emitió la Orden de Servicio (9 de agosto de 2017) sin que a ese momento se hayan presentado todas las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, habría contratado con el proveedor por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que existiera necesidad; las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00333-2017 fue emitida el 9 de agosto de 2017 (contenido en el apéndice n.° 10), mientras que cuatro (4) de las cinco (5) solicitudes que dieron origen a la precitada orden, fueron recepcionadas por la entidad con posterioridad a su emisión**, las cuales se detallan a continuación:

- Solicitud presentada por la señora Luz Aidee Celi Calero, Coordinadora del Equipo de Coordinación Zonal de El Aterrizaje - Suyo, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 21 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**.
- Solicitud presentada por la señora Julia Calle Jaramillo, coordinadora CZCS, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 7 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**.
- Solicitud presentada por el señor Israel Tapia Zavala[8], del Caserío Chivatos - Pampa Larga, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 9 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**.
- Solicitud presentada por el señor Carlos Efren Gutiérrez García, Coordinador Equipo Zonal del Caserío Playa Norte - Pampa Larga, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 9 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**.

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

[8] Sin precisar el cargo que ostenta.

Cuadro n.° 6
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Julia Calle Jaramillo, coordinadora CZCS	7/9/2017	9/8/2017	29 días	6 200,00
Israel Tapia Zavala	9/10/2017		61 días	6 000,00
Carlos Efren Gutiérrez García Coordinador Equipo Zonal	9/10/2017		61 días	6 000,00
Luz Aidee Celi Calero, Coordinadora	21/8/2017		12 días	6 000,00
Total				**24 200,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

Como se puede advertir, existen cuatro (4) solicitudes recepcionadas por la entidad con posterioridad a la fecha a la emisión de la orden de servicio (9 de agosto de 2017), y que según las facturas presentadas por el proveedor, se pagó la cantidad de Veinticuatro mil doscientos con 00/100 soles (S/ 24 200,00).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento habría premeditado y calculado las solicitudes detalladas en el cuadro n.° 6, las mismas, que a su vez ya habrían sido contratadas a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

<u>Emisión de la Orden de Servicio n.° 0333-2017 sin certificación presupuestal</u>

Con el informe n.° 215-2017-MDS-ABASTEC de 4 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 0929-2017-MDS-ABASTEC de 4 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 5 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Stalyn Medina Sunción, jefe de planeamiento y presupuesto emitió la hoja de ejecución SIAF, con certificado n.° 379 y registro SIAF n.° 001544 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, de 12 de diciembre de 2017[9]; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida, sin que a esa fecha (9 de agosto de 2017) exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 0001544-2017; siendo que mediante oficio

[9] Al advertir como certificación presupuestal el documento denominado "Hoja de Ejecución SIAF", se requirió a la entidad nos remita la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue alcanzada mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021, y corresponde a la nota n.° 000379, con fecha de aprobación 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**.

n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021[10] **(apéndice n.° 4)**, da atención a lo requerido, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Captura de pantalla del expediente SIAF 001544

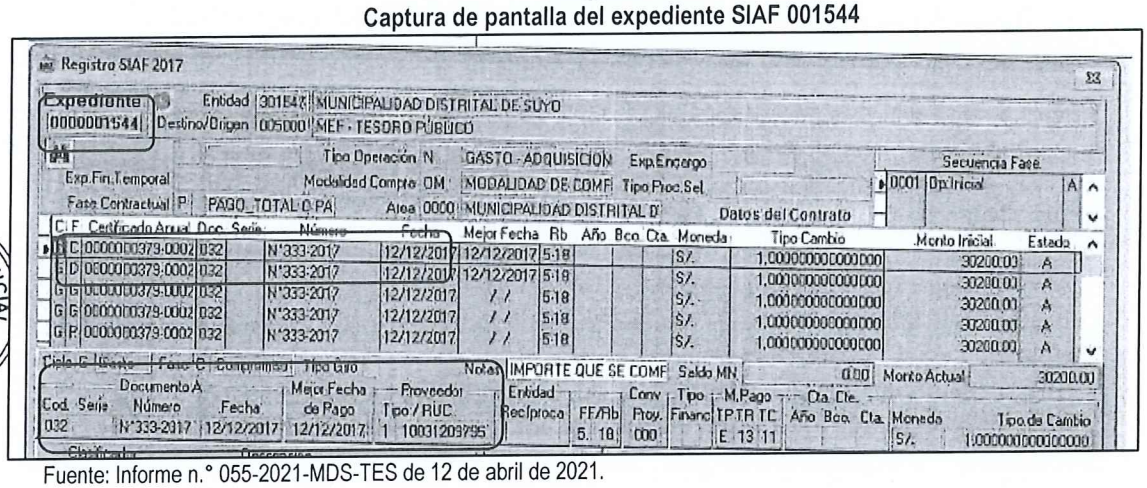

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 12 de diciembre de 2017; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la Orden de Servicio n.° 00333-2017 de 9 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)** se elaboró y emitió sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

Contratación del servicio sin necesidad

Al respecto, tenemos que la solicitud suscrita por el señor Carlos Efren Gutiérrez García **(contenido en el apéndice n.° 10)**, en calidad de coordinador del Equipo Zonal de Playas del Norte, sector Pampa Larga, tiene como asunto "*INVITO PARTICIPAR EN FESTIVIDAD PATRONAL*" e indica dentro del cuerpo de la misma lo siguiente: "*(...) me permito invitarlo a que nos honre con su presencia los días 20 y 21 de Octubre próximo en nuestra localidad con motivo de la celebración de la Festividad Patronal en homenaje al Señor Cautivo de Ayabaca*"; la misma que coincide con la factura n.° 0001-000182 de 8 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, considera en la parte de descripción: "*Contratación de amplificación para dirigir actividades de aniversario en caserío Playas Norte - Comunidad Pampa Larga Santo Patrono Señor Cautivo llevado a cabo los días 20 y 21 de octubre*".

De lo expuesto en el párrafo anterior, se advierte que la entidad recepcionó un documento de invitación al alcalde; sin embargo, según el comprobante de pago, se pagó por el servicio de alquiler de sonido sin que éste haya sido solicitado.

Por otro lado, también se tiene que mediante informe n.° 215-2017-MDS-ABASTEC de 4 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, el cual contiene la conformidad, precisa que uno de los servicios brindados fue por amenizar la fiesta patronal "Señor Cautivo" del Caserío Playas del Norte; sin embargo, tal como se ha

[10] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

indicado, no existe solicitud de ese caserío; sino una invitación y a pesar de esto se procedió a su pago.

Tal como se puede apreciar, esta incongruencia denota que la solicitud habría sido simulada, y con ello, el servicio no habría sido prestado; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000182 de 8 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, sería de Seis mil doscientos con 00/100 soles (6 200,00).

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 0339 de 14 de marzo de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0297-2017

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 00339 de 14 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 12)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades, por el monto de Veintiocho mil doscientos con 00/100 soles (S/ 28 200,00).

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00297-2017 de 18 de julio de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**; la cual a su vez tuvo como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

Cuadro n.° 7
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 00339

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Wilmer Andrés Merino Alberca[11]	Caserío Puente Internacional	Fiesta Patronal "Divino Niño de Jesús"	Grupo Musical para el 26/10/2017	14/7/2017
Segundo Jose Mayo Sarango - Teniente Gobernador	I.E. n.° 20643 - Primaria de Quebrada Seca	Aniversario de la I.E.	Sonido para el 17 de setiembre de 2017.	4/9/2017
Arsenia del Pilar Atoche Rosas - Directora.	I.E Carlos Augusto Salaverry - Cucuyas - Jililí	Aniversario de la I.E.	Equipo de sonido para el 28 y 29/10/2017	28/9/2017
Carmen Vargas Arcela y Soledad Padias Silva, Coordinadora y Tesorera	Club Deportivo "Señor de los Milagros" y moradores del caserío Remolinos - Pampa Larga	Aniversario de festividad religiosa y fiesta patronal del caserío	Equipo de sonido para el 1/11/2017	5/10/2017
Darwin Gonzales Ruiz - Presidente	Caserío de Cachaco	Fiesta Patronal	Apoyo con potente sonido para el 28/10/2017	19/10/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 00339 de 14 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 12)**.

Solicitudes presuntamente simuladas como sustento de la contratación

Tal como se ha indicado, la contratación del servicio de alquiler de sonido ha obedecido a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y detalladas en el cuadro n.° 7; advirtiéndose de estas lo siguiente:

[11] Sin precisar el cargo que ostenta el señor.

- **Respecto a la solicitud de las señoras Carmen Vargas Arcela y Soledad Padias Silva (contenido en el apéndice n.° 12)**, en calidad de Coordinadora y Tesorera del grupo de Coordinación Zonal "Señor de los Milagros" Remolinos - Pampalarga, se tiene el Acta n.° 11-2021-OCI/0450/MDS de 5 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 13)**, en donde la señora Soledad Padias Silva, identificada con DNI n.° 40685025, declaró si haber suscrito la solicitud; asimismo, indicó lo siguiente: "*El equipo fue estrella latina de Lancones, la Municipalidad Distrital de Suyo dio S/2 500.00 recibiéndolo como tesorera*".

  De esto se desprende que el servicio de sonido habría sido contratado directamente por el comité beneficiario y no por la entidad, quien solo habría entregado de manera directa la cantidad de S/2 500.00; lo que denotaría que el servicio no habría sido prestado por el proveedor; sin embargo, la entidad habría simulado este servicio como si lo hubiera hecho ésta; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000189 de 9 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**, sería de Seis mil doscientos con 00/100 soles (S/ 6 200,00)[12].

- **Respecto a la solicitud del señor Darwin Gonzáles Ruiz (contenido en el apéndice n.° 12)**, en calidad de presidente del comité de festividad para celebrar la fiesta patronal del Caserío Cachaco, se tiene el Acta n.° 06-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 14)**, en donde el señor en mención declaró si haber suscrito la solicitud; asimismo, indicó lo siguiente: "*(...) que el sonido lo brindo la empresa Galaxy, asimismo, señala que la Municipalidad Distrital de Suyo le entregó el dinero S/1 700.00, para hacer el contrato con el equipo y la comisión los contrató en Tambogrande*".

  De esto se desprende que el servicio de sonido habría sido contratado directamente por el comité beneficiario y no por la entidad, quien solo habría entregado de manera directa la cantidad de S/1 700.00; lo que denota que el servicio no habría sido prestado por el proveedor; sin embargo, la entidad habría simulado este servicio como si lo hubiera hecho ésta; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000187 de 9 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**, son Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00)[13].

<u>Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado</u>

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hubo requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que este fue suplido por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación de la unidad de abastecimiento con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia

[12] Por otro lado, se debe tener en cuenta (se exponga más adelante) que la solicitud a la cual se hace referencia en este párrafo, también fue presentada a la entidad después de haberse emitido la orden de servicio.

[13] Por otro lado, se debe tener en cuenta (se exponga más adelante) que la solicitud a la cual se hace referencia en este párrafo, también fue presentada a la entidad después de haberse emitido la orden de servicio.

del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta área, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 7; sin que existan requerimientos formales dirigidos a su unidad que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 28 200,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Solicitudes posteriores a la emisión de la Orden de Servicio n.° 00297-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio (18 de julio de 2017) **(contenido en el apéndice n.° 12)** sin que a ese momento se hayan presentado todas las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, habría contratado con el proveedor por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que existiera necesidad; las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00297-2017 fue emitida el 18 de julio de 2017 (contenido en el apéndice n.° 12), mientras que cuatro (4) de las cinco (5) solicitudes que dieron origen a la precitada orden, fueron recepcionadas por la entidad con posterioridad a su emisión**, las cuales se detallan a continuación:

- Solicitud presentada por el señor Segundo Jose Mayo Sarango - Teniente Gobernador de Quebrada Seca, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 4 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**.
- Solicitud presentada por la señora Arsenia del Pilar Atoche Rosas - Directora de la I.E. Carlos Augusto Salaverry - Cucuyas, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 28 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**.
- Solicitud presentada por las señoras Carmen Vargas Arcela y Soledad Padias Silva, Coordinadora y Tesorera del Club Deportivo "Señor de los Milagros" y moradores del caserío Remolinos - Pampa Larga, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 5 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**.
- Solicitud presentada por el señor Darwin Gonzales Ruiz, Presidente Caserío de Cachaco, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 19 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**.

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Cuadro n.° 8
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Segundo Jose Mayo Sarango- Teniente Gobernador de Quebrada Seca	4/9/2017	18/7/2017	48 días	5 000,00
Arsenia del Pilar Atoche Rosas – Directora.	28/9/2017		72 días	5 000,00
Carmen Vargas Arcela y Soledad Padias Silva, Coordinadora y Tesorera	5/10/2017		79 días	6 200,00
Darwin Gonzales Ruiz, Presidente Caserío de Cachaco	19/10/2017		93 días	6 000,00
Total				**22 200,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00339 de 14 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 12)**.

Como se puede advertir, existen cuatro (4) solicitudes recepcionadas por la entidad con posterioridad a la fecha a la emisión de la orden de servicio (18 de julio de 2017), y que según las facturas presentadas por el proveedor, se pagó la cantidad de Veintidós mil doscientos con 00/100 soles (S/22 200,00).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento habría premeditado y calculado las solicitudes detalladas en el cuadro n.° 8, las mismas, que a su vez ya habrían estado contratadas a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

<u>Emisión de la Orden de Servicio n.° 0297-2017 sin certificación presupuestal</u>

Con el informe n.° 232-2017-MDS-ABASTEC de 15 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 0983-2017-MDS-ABASTEC de 15 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 18 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)** a presupuesto con el asunto "afectar"; precisándose que dentro de la documentación evaluada, también se observa otro documento denominado expediente para pago n.° 0204-2018-MDS-ABASTEC de 14 de marzo de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 12)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 14 de marzo de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 12)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Boris David Cárdenas Benites, jefe de planeamiento y presupuesto emitió la hoja de ejecución SIAF, con el certificado n.° 000110 y registro SIAF n.° 000326, de 13 de marzo de 2018[14] **(contenido en el apéndice n.° 12)**; con

[14] Al advertir como certificación presupuestal el documento denominado "Hoja de Ejecución SIAF", se requirió a la entidad nos remita la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue alcanzada mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021, y corresponde a la nota n.° 000110, con fecha de aprobación 13 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 9)**.

lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida, sin que a esa fecha (18 de julio de 2017) exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 000326-2018; siendo que mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021[15] **(apéndice n.° 4)**, da atención a lo requerido, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Captura de pantalla del expediente SIAF 00326-2018

Registro SIAF 2018
Expediente 0000000326 | Entidad 301547 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO | Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO
Tipo Operación N GASTO - ADQUISICION | Exp.Encargo | Secuencia Fase 0001 Op.Inicial A
Exp.Fin.Temporal | Modalidad Compra OM MODALIDAD DE COMP | Tipo Proc.Sel.
Fase Contractual P PAGO TOTAL O PA | Area 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL D | Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000110-0002	069	00339	19/03/2018	13/03/2018	5-07	2010	001	063	S/.	1.0000000000000000	28200.00	A
G	D	0000000110-0002	069	00339	19/03/2018	13/03/2018	5-07	2010	001	063	S/.	1.0000000000000000	28200.00	A
G	G	0000000110-0002	069	00339	19/03/2018	/ /	5-07	2010	001	063	S/.	1.0000000000000000	28200.00	A
G	P	0000000110-0002	069	00339	19/03/2018	/ /	5-07	2010	001	063	S/.	1.0000000000000000	28200.00	A

Ciclo G Gasto | Fase C Compromiso | Tipo Giro | Notas POR EL COMPROMISO D | Saldo MN 0.00 | Monto Actual 28200.00

Documento A. Cod.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha de Pago	Proveedor Tipo	RUC	Entidad Recíproca	FF	Rb	Conv Proy.	Tipo Financ	M.Pago TP	TR	TC	Cta. Cte. Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo de Cambio
032		297-2017	13/03/2018	13/03/2018	1	10031203795		5	07	000		E	A	11				S/.	1.0000000000000000

Clasificador | Descripción | Monto

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 19 de marzo de 2018; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la Orden de Servicio n.° 00297-2017 de 18 de julio de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 12)** se elaboró y emitió sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 0355 de 16 de marzo de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades.**

<u>Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0343-2017</u>

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 00355 de 16 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 15)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades, por el monto de Treinta mil con 00/100 soles (S/ 30 000,00).

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00343-2017 de 18 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)**; la cual a su vez tuvo como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

[15] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

Cuadro n.° 9

Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 0355

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud Recepcionada por la entidad
María Concepción Abad Chuquihuanga, coordinadora del equipo de coordinación zonal Nva Esperanza[16]	Equipo de Coordinación Zonal del Caserío Nueva Esperanza - La Tina	Fiesta Patronal en honor a la Santísima Virgen Inmaculada	Castillo para el 9 de diciembre y sonido para el baile social del 10 de diciembre de 2017.	12/7/2017
Lucio Merino Rentería, presidente de festejos Caserío Puente Quiroz	Caserío Puente Quiroz	Fiesta Patronal por motivo de aniversario del caserío	Sonido y Castillo para el 2 de diciembre y sonido para el 3 de diciembre de 2017	8/11/2017
Edinson Padias Silva, Dante Villegas Arcela y Jhon Pedrera Padias, presidente, vicepresidente y secretario respectivamente	Club Deportivo "Señor de los Milagros" y moradores del caserío Remolinos - Pampa Larga	Aniversario del Club deportivo	Equipo de sonido para el baile social el 9 de diciembre de 2017	10/11/2017
Hamilton Zavala Robledo, coordinador ECZG	Caserío de Guitarras	Fiesta Patronal Virgen Inmaculada y Virgen de la Puerta	Castillo pirotécnico para el 14 de diciembre y sonido para el baile social del 15/12/2017	27/11/2017
Juan Coba Zapata - Presidente	Cofradía de "Santa Lucia" del anexo Nueva Esperanza de Suyo	Fiesta de la Madre "Santa Lucía"	Sonido y grupo electrógeno para los días 7 y 8 de diciembre de 2017	29/11/2017

Fuente : Comprobante de pago n.° 00355 de 16 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 15)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Solicitudes presuntamente simuladas como sustento de la contratación

Tal como se ha indicado, la contratación del servicio ha obedecido a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y detalladas en el cuadro n.° 9; sin embargo, de ellas se advierte:

- **Respecto a la solicitud del señor Hamilton Zavala Robledo (contenido en el apéndice n.° 15)**, en calidad de Coordinador ECZG de Guitarras, la misma que según la comparación de firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), no habría sido suscrito por él, tal como se advierte a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Imagen n.° 8

Firma de Hamilton Zapata presentada el 27 de noviembre de 2017

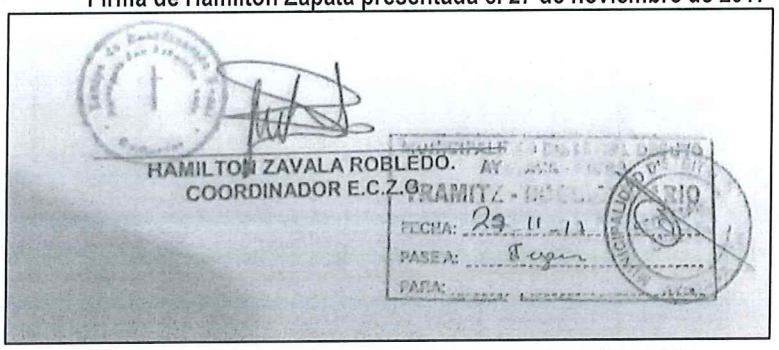

Fuente: Comprobante de pago n.° 00355 de 16 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 15)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[16] La solicitud no se encuentra firmada.

Imagen n.° 9
Firma de Hamilton Zapata Robledo, contenida del sistema CARAL de la CGR

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Comparación de firmas de Hamilton Zavala Robledo

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL

Fuente: Solicitud de 27 de noviembre de 2017 y Caral

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 10, lo que en un primer monto denotó que la solicitud habría sido simulada, sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal presunción aseveración.

- **Solicitud presentada por los señores Edinson Padias Silva, Dante Villegas Arcela y Jhon Pedrera Padias (contenido en el apéndice n.° 15)**, presidente,

vicepresidente y secretario del Club deportivo señor de los Milagros Remolinos - Pampa Larga; respectivamente[17], la misma que según la comparación de firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), no habrían sido suscrito por ellos, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 10

Firma de Hamilton Zapata presentada el 27 de noviembre de 2017

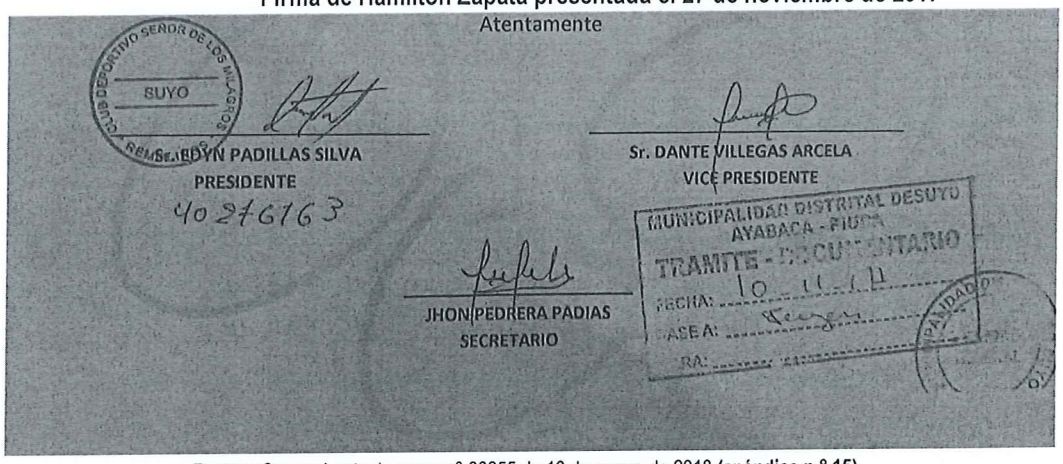
Atentamente

CLUB DEPORTIVO SEÑOR DE LOS MILAGROS
SUYO

Sr. EDWIN PADILLAS SILVA
PRESIDENTE
40276163

Sr. DANTE VILLEGAS ARCELA
VICE PRESIDENTE

JHON PEDRERA PADIAS
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
AYABACA - PIURA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 10 - 11 - 11
HORA:

Fuente: Comprobante de pago n.° 00355 de 16 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 11

Firma de Edison Padias contenida del sistema CARAL de la CGR

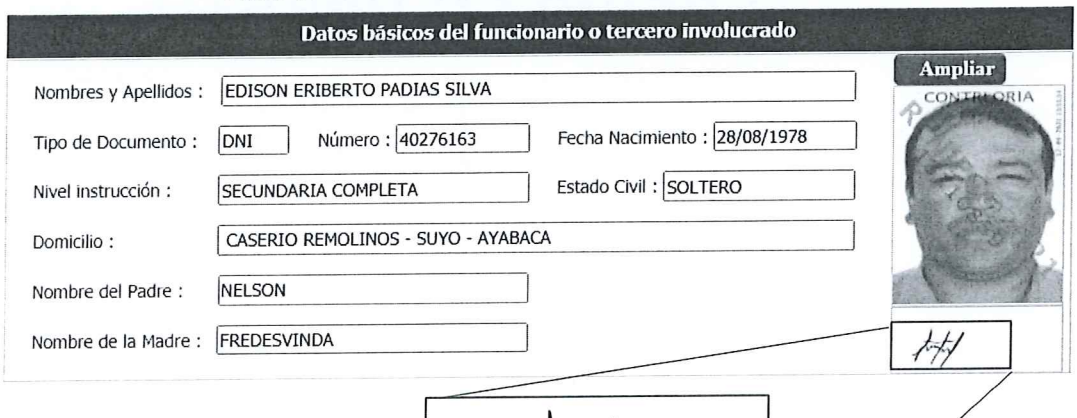
Datos básicos del funcionario o tercero involucrado

Nombres y Apellidos : EDISON ERIBERTO PADIAS SILVA

Tipo de Documento : DNI Número : 40276163 Fecha Nacimiento : 28/08/1978

Nivel instrucción : SECUNDARIA COMPLETA Estado Civil : SOLTERO

Domicilio : CASERIO REMOLINOS - SUYO - AYABACA

Nombre del Padre : NELSON

Nombre de la Madre : FREDESVINDA

Ampliar

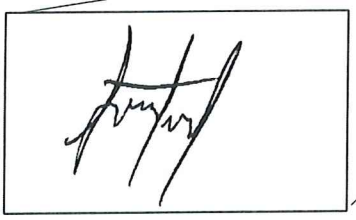

Fuente: CARAL de la CGR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[17] Del Club Deportivo "Señor de los Milagros" y moradores del caserío Remolinos - Pampa Larga.

Imagen n.° 12
Firma de Jhon Pedrera Padias, contenida del sistema CARAL de la CGR

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Comparación de firmas de Edinson Padias y Jhon Padias Silva

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL
	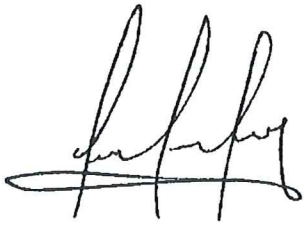

Fuente: Solicitud de 27 de noviembre de 2017 y Caral.

Por otro lado, se debe indicar respecto al señor Dante Villegas Arcela, quien también suscribió la solicitud en comento, que se hizo la búsqueda en el aplicativo de Caral, no encontrándose datos del citado ciudadano.

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 11, lo que en un primer monto denotó que la solicitud habría sido simulada, sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró

la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

- **Respecto a la solicitud contenida en el oficio n.° 001-2017/ECZ NVA ESPERANZA de 5 de julio de 2017 (contenido en el apéndice n.° 15),** y presentada a la entidad el 12 de julio de 2017, se tiene que esta no se encuentra firmada por ninguna persona; en ese sentido, este documento que no tendría validez originó que se pague al proveedor, según la factura n.° 0001-000205 de 29 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)** la cantidad de Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00), lo cual también constituiría perjuicio económico, en la medida que no habría solicitante, sino solo una simulación.

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hubo requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que este fue suplido por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación de la unidad de abastecimiento con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta unidad, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimientos emitió la Orden de Servicio solo con las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 10; sin que existan requerimientos formales dirigidos a su unidad que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario; emitió la orden de servicio por el importe de S/ 30 000,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Solicitudes posteriores a la emisión de la Orden de Servicio n.° 00343-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos, emitió la Orden de Servicio (18 de agosto de 2017) sin que a ese momento se hayan presentado todas las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, habría contrató con el proveedor por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que existiera necesidad; las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00343-2017 fue emitida el 18 de agosto de 2017 (contenido en el apéndice n.° 15), mientras que cuatro (4) de las cinco (5) solicitudes que dieron origen a la precitada orden, fueron recepcionadas por la entidad con posterioridad a su emisión**, las cuales se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

- Solicitud presentada por el señor Juan Coba Zapata, presidente de la Cofradía de "Santa Lucia" del anexo Nueva Esperanza de Suyo, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 29 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- Solicitud presentada por los señores Edinson Padias Silva, Dante Villegas Arcela y Jhon Pedrera Padias, presidente, vicepresidente y secretario respectivamente, del Club Deportivo "Señor de los Milagros" y moradores del caserío Remolinos - Pampa Larga la cual fue recepcionada por mesa de partes el 10 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- Solicitud presentada por el señor Hamilton Zavala Robledo, coordinador ECZG Caserío Guitarras, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 27 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)**.
- Solicitud presentada por el señor Lucio Merino Rentería, presidente de festejos Caserío Puente Quiroz, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 8 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)**.

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Juan Coba Zapata - Presidente	29/11/2017	18/8/2017	103 días	6 000,00
Edinson Padias Silva, Dante Villegas Arcela y Jhon Pedrera Padias, presidente, vicepresidente y secretario respectivamente	10/11/2017		84 días	6 000,00
Hamilton Zavala Robledo, coordinador ECZG	27/11/2017		101 días	6 000,00
Lucio Merino Rentería, presidente de festejos Caserío Puente Quiroz	8/11/2017		82 días	6 000,00
Total				**24 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00355 de 16 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 15)**.

Como se puede advertir, existen cuatro (4) solicitudes recepcionadas por la entidad con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de servicio (18 de agosto de 2017), y que según las facturas presentadas por el proveedor, se pagó la cantidad de Veinticuatro mil con 00/100 soles (S/24 000,00).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimientos habría premeditado y calculado las solicitudes detalladas en el cuadro n.° 13, las mismas, que a su vez ya habrían estado contratadas a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

<u>Emisión de la Orden de Servicio n.° 0343-2017 sin certificación presupuestal</u>

Con el Informe n.° 012-2018-MDS-ABASTEC de 11 de enero de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 15)**, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el

trámite; en atención a ello, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 0046-2018-MDS-ABASTEC de 11 de enero de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 15)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 16 de enero de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 15)** a contabilidad con el asunto "verificar".

Seguidamente, el señor Boris David Cárdenas Benites, jefe de planeamiento y presupuesto emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 00120 y registro SIAF n.° 000355, de 15 de marzo de 2018[18] **(contenido en el apéndice n.° 15)**; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida, sin que a esa fecha (18 de agosto de 2017) exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 0000355-2018; siendo que mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[19] **(apéndice n.° 4)**, da atención a lo requerido, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Captura de pantalla del expediente SIAF 00355-2018

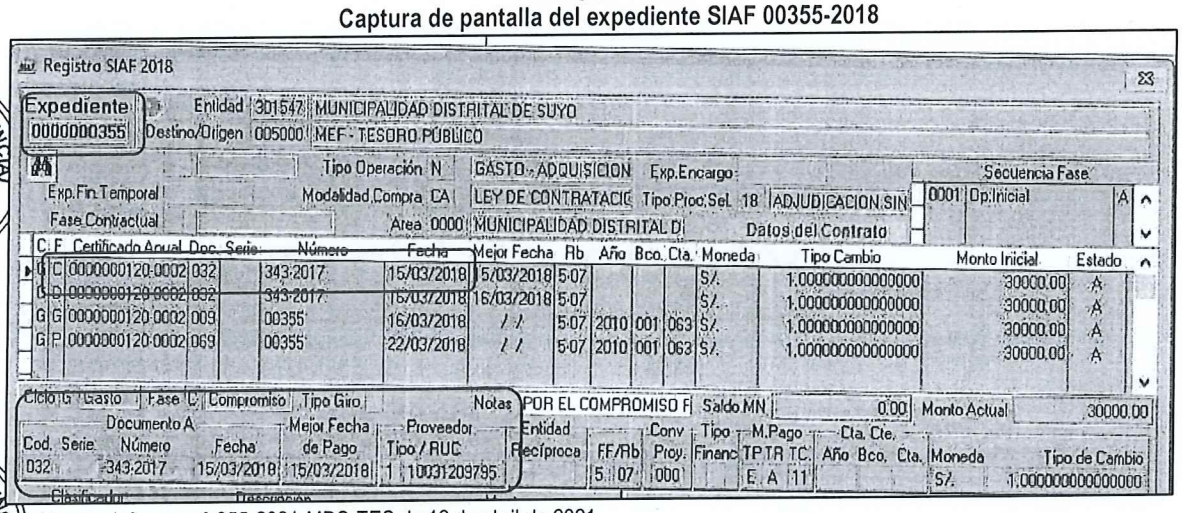

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 15 de marzo de 2018; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la Orden de Servicio n.° 00343-2017 de 18 de agosto de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)** se elaboró y emitió sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

Contratación del servicio sin necesidad

Al respecto, tenemos que el oficio n.° 001-2017/ECZ NVA ESPERANZA de 5 de julio de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)**, y presentada a la entidad el 12 de julio de 2017, el cual tal como se ha indicado no consigna firma de ninguna persona, advirtiéndose dentro del cuerpo de este oficio: "*(…) solicitamos a usted nos brinde su*

[18] Al advertir como certificación presupuestal el documento denominado "Hoja de Ejecución SIAF", se requirió a la entidad nos remita la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue alcanzada mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021, y corresponde a la nota n.° 000120, con fecha de aprobación 15 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 9)**.

[19] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021, suscrito por el tesorero de la entidad.

valioso apoyo con un ***Castillo para el día 09 y Equipo de Sonido*** *para el día* ***10 de*** *diciembre del año en curso*"; sin embargo, la factura n.° 0001-000205 de 29 de diciembre de 2017, considera en la parte de descripción: "*X Servicio Contrato sonido parlantes aéreos conducción actividades de aniversario de caserío Nueva Esperanza La Tina, llevado a cabo días 09-10 de diciembre 2017*".

De lo expuesto en el párrafo anterior, observamos un indicador de presunta simulación de este servicio, debido a que la solicitud precisa la necesidad de contar un día (09/12) con castillo y el otro (10/12) con sonido; sin embargo, la factura señala que se brindó dos días de sonido.

Por otro lado, también se tiene que mediante informe n.° 012-2018-MDS-ABASTEC de 11 de enero de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 15)**, el cual contiene la conformidad, precisa que uno de los servicios brindados fue, entre otras cosas, por amenizar aniversario del Caserío Nueva Esperanza La Tina; sin denotar que el servicio, no habría sido según lo requerido.

Tal como se puede apreciar, esta incongruencia, acumulada a la ausencia de firma en el oficio (ya detallado anteriormente) denotaría que la solicitud habría sido simulada, y con ello, el servicio no habría sido prestado; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-00205 de 29 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 15)**, sería de Seis mil con 00/100 soles (6 000,00).

➢ **Respecto al Comprobante de Pago n.° 0473 de 13 de abril de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido para amenizar aniversarios de diferentes clubs deportivos e IE del distrito de suyo.**

<u>Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0506-2017</u>

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 00473 de 13 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades, por el monto de Treinta y un mil con 00/100 soles (S/ 31 000,00).

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00506-2017 de 31 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**; la cual a su vez tuvo como sustento las siguientes solicitudes presentadas antes la entidad:

Cuadro n.° 13
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 0473

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Alex Romero Soto y Tesbar Mondragón García, secretario y presidente de club, respectivamente	Club deportivo "Sport Pueblo Nuevo" del Caserío Pueblo Nuevo	Aniversario de club deportivo	Equipo de sonido para fiesta bailable para los días 3 y 4 de setiembre de 2017; así como apoyo de motoniveladora para limpieza de campo deportivo	21/8/2017
Betty Rivera - presidenta AMAPAFA.	I.E. n.° 956 La Pareja, Chirinos	Actividad de la I.E.	Sonido para el 24/10/2017	14/9/2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Osvaldo Morales Jabo - Presidente del Club	Club deportivo "Nueva Unión" del Sauce	Actividad bailable para recaudación de fondos	Sonido para actividad el 15 de octubre de 2017	27/9/2017
Ángel Córdova Zapata - Presidente del Club	Club deportivo "Juventud Unida" - Canoas	Aniversario del club	Contratación del sonido "Nuevo Norte" de la ciudad de Sullana, para el 4/11/2017	5/10/2017
Ronald Sarango Rivera - Presidente del club	Club Deportivo Sporting Cristal del caserío el Fraile	Desarrollo de campeonato deportivo	Equipo de sonido para amenizar campeonato el 29/10/2017	19/10/2017
Maicol Giménez Correa, Carlos Ocampo Alberca y Marcial Chiquihuanga Huanca, presidente, vicepresidente y secretario respectivamente	Club Deportivo "Real Madrid"	Primer aniversario del Club deportivo	Equipo de sonido para el 5 de noviembre de 2017	31/10/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 00473 de 13 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Solicitudes presuntamente simuladas como sustento de la contratación

Tal como se ha indicado, la contratación del servicio ha obedecido a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y detalladas en el cuadro n.° 13; sin embargo, de ellas se advierte:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

- **Respecto a la solicitud del señor Ángel Córdova Zapata (contenido en el apéndice n.° 16)**, en calidad de Presidente del Club Deportivo Juventud Unidad - Canoas, la misma que según la comparación de firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), no habría sido suscrito por él, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 14

Firma de Ángel Córdova contenida en la solicitud presentada el 5 de octubre de 2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 00473 de 13 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Imagen n.° 15
Firma de Ángel Córdova Zapata, contenida del sistema CARAL de la CGR

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Comparación de firmas de Ángel Córdova

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL
ANGEL CORDOVA ZAPATA DNI.03120723	

Fuente: Solicitud de 15 de octubre de 2017 y Caral.

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 5, lo que en un primer monto denotó que la solicitud habría sido simulada; sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

- **Respecto a la solicitud de la señora Betty Rivera Cunyarache (contenido en el apéndice n.° 16)**, en calidad de Presidente de la AMAPAFA de la IE 956, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

tiene el Acta n.° 05-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 17)**, en donde la señora en mención declaró si haber suscrito la solicitud; asimismo, indicó lo siguiente: "*Si se dio el apoyo, lo que no asegura que el equipo de sonido sea de propiedad de la municipalidad y que el equipo era pequeño*".

De esto se desprende que el servicio de sonido, a diferencia del resto de contrataciones, no habría sido un sonido con parlantes aéreos que justifique el pago, sino que este era pequeño, e incluso, este pudo haber sido el de la misma entidad. Esto último, puede darse en la medida que la entidad tenía equipo de sonido, lo que se desprende de la contratación de encargado del equipo de sonido, quien en el mes de setiembre de 2017 (fecha del evento) tenía vínculo contractual con la entidad[20].

Lo expuesto anteriormente, denotaría que el servicio de alquiler de sonido no habría sido prestado por el proveedor; sin embargo, la entidad habría simulado este servicio como si lo hubiera hecho ésta; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000176 de 7 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**, sería de Cinco mil quinientos con 00/100 soles (S/ 5 500,00)[21].

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hubo requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que este fue suplido por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación de la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento, con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta área, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada Abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con las solicitudes recepcionadas por la entidad y detalladas en el cuadro n.° 13; sin que existan requerimientos formales dirigidos a su área que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 31 000,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00506-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio, cuando la prestación ya se había ejecutado; es decir, se habría brindado el servicio de alquiler de sonido sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con ello todo lo que de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[20] Respecto al mes de setiembre de 2017, se tiene que el encargado fue el señor Luis Eduardo Peralta Samaniego, tal como se advierte del comprobante de pago n.° 01402 de 14 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 18)**.

[21] Por otro lado, se debe tener en cuenta (se expone más adelante) que la solicitud a la cual se hace referencia en este párrafo, también fue presentada a la entidad después de haberse emitido la orden de servicio.

este documento se desprende, como es el estudio de mercado y las condiciones de la prestación.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00506-2017 fue emitida el 31 de octubre de 2017 (contenido en el apéndice n.° 16), mientras que cuatro (4) de los seis (6) servicios** que dieron origen a la precitada orden, fueron ejecutados con anterioridad a su emisión, las cuales se detallan a continuación:

- Solicitud presentada por los señores Alex Romero Soto y Tesbar Mondragón García, secretario y presidente de club; respectivamente, recepcionada por mesa de partes el 21 de agosto de 2017; sin embargo, el servicio se ejecutó el 3 y 4 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**.
- Solicitud presentada por la señora Betty Rivera - presidenta AMAPAFA, recepcionada por mesa de partes el 14 de setiembre de 2017; sin embargo, el servicio se ejecutó el 24 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**.
- Solicitud presentada por el señor Osvaldo Morales Jabo - presidente del Club, recepcionada por mesa de partes el 27 de setiembre de 2017; sin embargo, el servicio se ejecutó el 15 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**.
- Solicitud presentada por el señor Ronald Sarango Rivera - presidente del club, recepcionada por mesa de partes el 19 de octubre de 2017; sin embargo, el servicio se ejecutó el 29 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**.

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Alex Romero Soto y Tesbar Mondragón García, secretario y presidente de club, respectivamente	3 y 4/9/2017	31/10/2017	57 días	5 000,00
Betty Rivera - presidenta AMAPAFA	24/9/2017		37 días	5 500,00
Osvaldo Morales Jabo – presidente del Club	15/10/2017		16 días	5 000,00
Ronald Sarango Rivera – presidente del club	29/10/2017		2 días	5 000,00
Total				**20 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00473 de 13 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**.

Como se puede advertir, existen cuatro (4) servicios que fueron ejecutados con anterioridad a la fecha de emisión de la orden de Servicio (31 de octubre de 2017), y que según las facturas presentadas por el proveedor, se pagó la cantidad de Veinte mil quinientos con 00/100 soles (S/20 500,00).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución de los servicios detalladas en el cuadro n.° 15, a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván, sin que a ese

instante existiera una orden de servicio dirigida a referido proveedor; puesto que la orden de servicio aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0506-2017 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 206-2017-MDS-ABASTEC de 30 de noviembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)**, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 0279-2018-MDS-ABASTEC de 11 de abril de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 16)**, el cual es presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 12 de abril de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 16)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Boris David Cárdenas Benites, jefe de planeamiento y presupuesto jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF, con el certificado n.° 000165 y el registro SIAF n.° 000442 **(contenido en el apéndice n.° 16)**, de 13 de abril de 2018[22]; con lo cual se tiene, que la orden de servicio fue emitida (31 de octubre de 2017), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 0000442-201; siendo que mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[23] **(apéndice n.° 4)**, da atención a lo requerido, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Captura de pantalla del expediente SIAF 00442

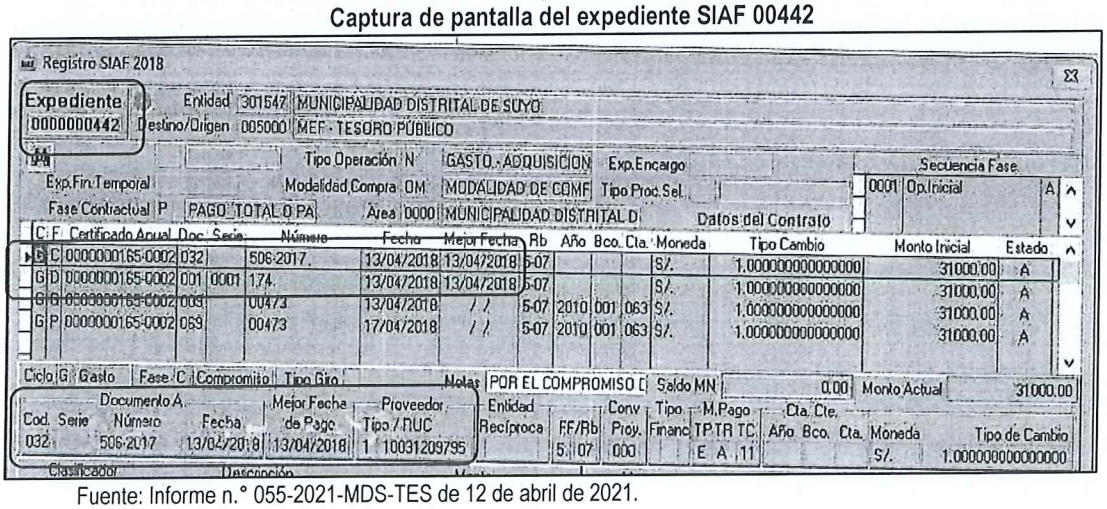

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 13 de abril de 2018; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la

22 Al advertir como certificación presupuestal el documento denominado "Hoja de Ejecución SIAF", se requirió a la entidad nos remita la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue alcanzada mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021, y corresponde a la nota n.° 000165, con fecha de aprobación 13 de abril de 2018 **(apéndice n.° 9)**.

23 El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

Orden de Servicio n.° 00506-2017 de 31 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 16)** se habría elaborado y emitido sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 0822 de 13 de junio de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 386-2017

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 00822 de 13 de junio de 2018 **(apéndice n.° 19)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades, por el monto de Veintinueve mil doscientos con 00/100 soles (S/ 29 200,00).

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00386-2017 de 1 de septiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 19)**; el cual a su vez tuvo como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

Cuadro n.° 16
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 00822

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Abraham Abad Jimenez - presidente de la JASS	Caserío Chirinos	Fiesta patronal "Virgen del Rosario"	Sonido para el día 2 de noviembre de 2017	14/7/2017
María Socorro Pérez Rivera - Equipo de coordinación zonal	Caserío la Tina	Fiesta patronal "Sr. Cautivo"	Sonido para el día 22 de octubre de 2017	14/7/2017
Pepe Rivera Mulatillo[24]	Caserío Guitarras	Fiesta patronal "Sr. Cautivo"	Sonido para el día 4 de octubre de 2017	14/7/2017
Eraldi Chinhay Mondragon - presidente del Club deportivo	Club deportivo "Pico Loro Centro"	Baile social por el Aniversario del equipo de fútbol	Equipo de sonido "Stereo 9" para el 17/09/2017	1/9/2017
Aroldo Campoverde Sarango - Presidente Club	Club Nva Esperanza	Celebración del festival deportivo	Equipo de sonido para los días 12 y 13 de noviembre de 2017.	19/10/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 00822 de 13 de junio de 2018 **(apéndice n.° 19)**.

Solicitud presuntamente simulada como sustento de la contratación

Tal como se ha indicado, la contratación del servicio ha obedecido a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y detalladas en el cuadro n.° 16; sin embargo, de ellas se advierte la solicitud del Señor Eraldi Chinchay Mondragon **(contenido en el apéndice n.° 19)**, en calidad de Presidente del Club Deportivo Picoloro Centro, la misma que según la comparación de firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), no habría sido suscrito por él y por lo tanto sería simulada, tal como se advierte a continuación:

[24] Sin precisar el cargo que ostenta el señor.

Imagen n.° 17

Firma de Eraldi Chinchay Mondragón, contenida en la solicitud de 1 de setiembre de 2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 00822 de 13 de junio de 2018 **(apéndice n.° 19).**

Imagen n.° 18

Firma de Eraldi Chinchay Mondragón, contenida del sistema CARAL de la CGR

Datos básicos del funcionario o tercero involucrado

Nombres y Apellidos : ERALDI CHINCHAY MONDRAGON

Tipo de Documento : DNI Número : 44083712 Fecha Nacimiento : 30/06/1986

Nivel instrucción : PRIMARIA COMPLETA Estado Civil : SOLTERO

Domicilio : CASERIO PICO DE LORO - SUYO - AYABACA

Nombre del Padre : SEGUNDO

Nombre de la Madre : MARIA

Ampliar

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17

Comparación de firmas de Eraldi Chinchay Mondragón

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL
Eraldi Chinchay Mondragon	

Fuente: Solicitud de 1 de setiembre de 2017 y Caral.

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 17, lo que denotaría que la solicitud habría sido simulada, sin embargo, en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hubo requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que este fue suplido por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación de la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento, con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta unidad, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 17; sin que existan requerimientos formales dirigidos a su área que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 29 200,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Solicitud posterior a la emisión de la Orden de Servicio n.° 00386-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio (1 de setiembre de 2017) sin que a ese momento se hayan presentado todas las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, se habría contratado con el proveedor por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que existiera necesidad; las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00386-2017 fue emitida el 1 de setiembre de 2017 (contenido en el apéndice n.° 19), mientras que una (1) de las cinco (5) solicitudes que dio origen a la precitada orden, fue recepcionada por la entidad con posterioridad a su emisión**, la cual se detalla a continuación:

- Solicitud presentada por el señor Aroldo Campoverde Sarango - Presidente Club Nva Esperanza, la cual fue recepcionada por mesa de partes el 19 de octubre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 19)**.

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Cuadro n.° 18
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de la solicitud

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Aroldo Campoverde Sarango - Presidente Club	19/10/2017	1/9/2017	48 días	5 500,00
Total				**5 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00822 de 13 de junio de 2018 **(apéndice n.° 19)**.

Como se puede advertir, existe una (1) solicitud recepcionada por la entidad con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de servicio (1 de setiembre de 2017), y que según la factura presentada por el proveedor se pagó la cantidad de Cinco mil quinientos con 00/100 soles (S/ 5 500,00).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento habría premeditado y calculado la solicitud detallada en el cuadro n.° 19, la misma, que a su vez ya habría estado contratada a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0386-2017 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 234-2017-MDS-ABASTEC de 26 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 19)**, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 0987-2017-MDS-ABASTEC de 26 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 19)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 26 de diciembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 19)** a presupuesto con el asunto "afectar"; sin embargo, dentro de la documentación evaluada, también se observa otro documento denominado expediente para pago n.° 0404-2018-MDS-ABASTEC de 12 de junio de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 19)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 12 de junio de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 19)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Boris David Cárdenas Benites, jefe de planeamiento y presupuesto emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000256 y el registro SIAF n.° 000756, de 12 de junio de 2018[25] **(contenido en el apéndice n.° 19)**; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida, sin que a esa fecha (1 de setiembre de 2017) exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 000756-2018; siendo que mediante oficio

[25] Al advertir como certificación presupuestal el documento denominado "Hoja de Ejecución SIAF", se requirió a la entidad nos remita la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue alcanzada mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021, y corresponde a la nota n.° 000256, con fecha de aprobación 12 de junio de 2018 **(apéndice n.° 9)**.

n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[26] **(apéndice n.° 4)**, da atención a lo requerido, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Captura de pantalla del expediente SIAF 000756

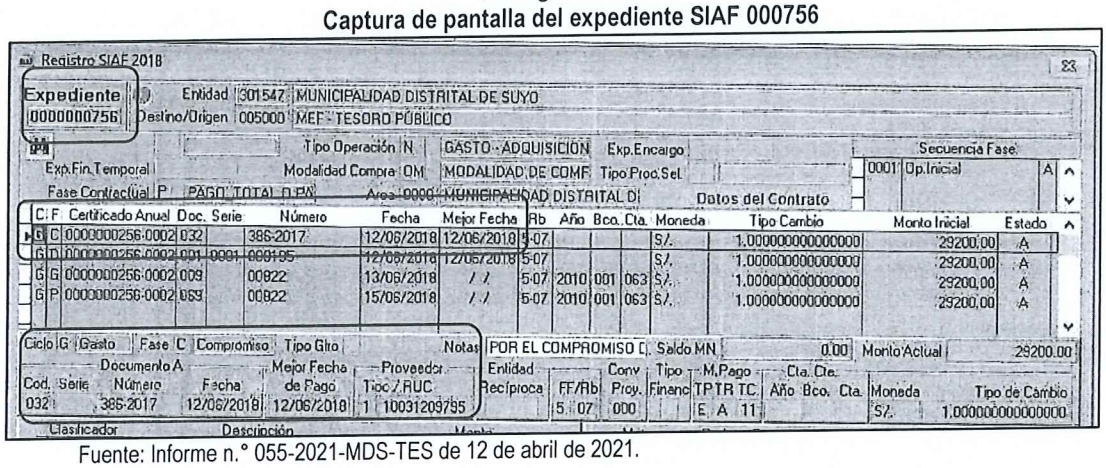
Registro SIAF 2018
Expediente 0000000756 Entidad 301547 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO
Tipo Operación N GASTO - ADQUISICIÓN Exp.Encargo
Exp.Fin.Temporal Modalidad Compra OM MODALIDAD DE COMP Tipo Proc.Sel
Fase Contractual P PAGO TOTAL D PA Area 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DI
Secuencia Fase 0001 Op.Inicial A
Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000256-0002	032		386-2017	12/06/2018	12/06/2018	5-07				S/.	1.0000000000000000	29200.00	A
G	D	0000000256-0002	001	0001	000195	12/06/2018	12/06/2018	5-07				S/.	1.0000000000000000	29200.00	A
G	G	0000000256-0002	009		00822	13/06/2018	/ /	5-07	2010	001	063	S/.	1.0000000000000000	29200.00	A
G	P	0000000256-0002	059		00822	15/06/2018	/ /	5-07	2010	001	063	S/.	1.0000000000000000	29200.00	A

Ciclo G Gasto Fase C Compromiso Tipo Giro Notas POR EL COMPROMISO D. Saldo MN 0.00 Monto Actual 29200.00
Documento A: Cod. 032 Serie Número 386-2017 Fecha 12/06/2018 Mejor Fecha de Pago 12/06/2018 Proveedor: Tipo / RUC 1 10031209795 Entidad Recíproca Conv FF/Rb 5 07 Proy. 000 Tipo Financ M.Pago TP TR TC E A 11 Cta. Cte.: Año Bco. Cta. Moneda S/. Tipo de Cambio 1.0000000000000000
Clasificador Descripción

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 12 de junio de 2018; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la Orden de Servicio n.° 00386-2017 de 1 de setiembre de 2017 **(contenido en el apéndice n.° 19)** se elaboró y emitió sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

1.2. Con respecto a los comprobantes de pago emitidos por cada solicitud recepcionada.

Dentro de este tipo de comprobantes están los siguientes:

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02059 de 20 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido por aniversario de Rondas campesinas en el caserío de Barrios Altos - Chirinos, sector La Tina del distrito de suyo.**

<u>Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0561-2018</u>

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 02059 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido de amplificación, parlantes aéreos para conducir actividades de aniversario de rondas campesinas en el caserío Barrios Alto - Chirinos sector La Tina, por el monto de Cinco mil doscientos ochenta con 00/100 soles (S/ 5 280,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00)[27].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00561-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice**

[26] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021, suscrito por el tesorero de la entidad.

[27] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 000,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02059 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**, emitido por S/5 280.00 y el CP n.° 02060 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 21)**, emitido por S/ 720,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

n.° 20); la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 20)**:

Cuadro n.° 19
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02059

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Jhonny Raúl Narváez Villalta, presidente del comité de rondas	Rondas campesinas La Pareja - Chirinos	Aniversario de rondas campesinas en el Perú	Equipo de sonido para el 1/12/2018 a las 10:00 am	19/11/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002059 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 20).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Ausencia de requerimiento de área usuaria

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, se cotizó con otras empresas, las cuales son:

Cuadro n.° 20
Cotizaciones contenidas en el comprobante de pago n.° 02059

Cotizador	Monto propuesto S/	Ejecución	Presentación de la cotización
Servicios Generales "Mi Mary", con RUC n.° 10421780833	6 200,00	1/12/2018	Recibido por abastecimiento el 12-18 (diciembre 2018), sin que permita advertir día, ni hora
Servicios Generales "El Criollito", con RUC n.° 1031209795	6 000,00	1/12/2018	Recibido por abastecimiento el 12-18 (diciembre 2018), sin que permita advertir día, ni hora
Servicios y negocios generales "Julio", con RUC n.° 10400567609	6 300,00	1/12/2018	Recibido por abastecimiento el 12-18 (diciembre 2018), sin que permita advertir día, ni hora

Fuente: Comprobante de pago n.° 002059 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 20).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

A pesar de lo expuesto, se advierte la inexistencia de requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento; sino que esta habría sido suplida por la solicitud presentada a mesa de partes, la cual fue derivada de alcaldía a abastecimiento mediante proveído de 19 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 20)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 19; sin que exista requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar y que haya permitido determinar el monto del mismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00561-2018

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio, cuando la prestación ya se había ejecutado; es decir, se habría brindado el servicio de alquiler de sonido, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00561-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 20), mientras que el servicio de sonido que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (1 de diciembre de 2018).

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Jhonny Raúl Narváez Villalta, presidente del comité de rondas	1/12/2018	3/12/2018	2 días	6 000,00
Total				**6 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002059 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 20).**

Como se puede advertir, el servicio fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la orden de servicio, y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 19, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0561-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 235-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 20)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1149-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 20)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 20)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001741, cuya fecha es el 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 20)**; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682, remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Para complementar esta afirmación, se requirió a la entidad remita la captura de pantalla del expediente SIAF n.° 0001741-2018 de la entidad; la cual alcanzó

mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[28] **(apéndice n.° 4)**, de donde se extrae la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Captura de pantalla del expediente SIAF 01741

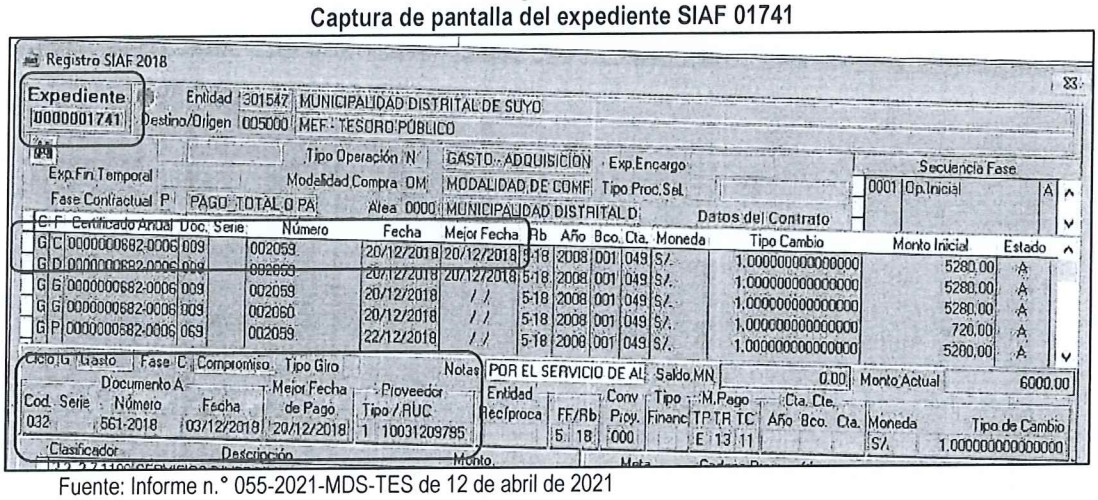

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021

De la imagen que antecede, se desprende que la fase de compromiso, se desarrolló el 20 de diciembre de 2018; lo que confirma lo expuesto líneas arriba relacionado a que la Orden de Servicio n.° 00561-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 20)**, se elaboró y emitió sin la certificación presupuestal correspondiente, en la medida que toda orden de servicio previamente debe tener como sustento la certificación presupuestal, situación que no se advierte en el presente caso.

Sobre conformidad dada por el solicitante del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito sin fecha de emisión precisa (Pareja 2018) bajo el asunto "alcanzo conformidad por apoyo con sonido", suscrito por el solicitante señor Jhony Raúl Narváez Villate **(contenido en el apéndice n.° 20)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02061 de 20 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido por aniversario de club deportivo masculino Sport Fátima del caserío Santa Ana del Quiroz del distrito de suyo.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0571-2018

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 002061 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 22)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido de amplificación, parlantes aéreos para conducir actividades de aniversario de club deportivo masculino Sport Fátima del caserío Santa Ana del Quiroz, por el monto de Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro

[28] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

con 00/100 soles (S/ 5 544,00); puntualizándose que, la Orden de servicio fue emitida por Seis mil trescientos con 00/100 soles (S/ 6 300,00)[29].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00571-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 22)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 22)**.

Cuadro n.° 22
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02061

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Jose Faustino Albuquerque Camacho[30]	Club deportivo masculino Sport Fátima – Santa Ana	Fiesta patronal	Equipo de sonido para el 8 y 9 de diciembre de 2018	6/11/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002061 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Ausencia de requerimiento de área usuaria

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, solo se advierte la solicitud descrita en el cuadro n.° 22, la misma que fue recepcionada por la unidad de abastecimiento el 6 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 22)**, la que cotizó con otras empresas, las cuales son:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Cuadro n.° 23
Cotizaciones contenidas en el comprobante de pago n.° 02061

Cotizador	Monto propuesto S/	Ejecución	Presentación de la cotización
Servicios Generales "Mi Mary", con RUC n.° 10421780833	6 500,00	8 y 9 de diciembre de 2018	Recibido por abastecimiento el 12-18 (diciembre 2018), sin que permita advertir día, ni hora
Servicios Generales "El Criollito", con RUC n.° 1031209795	6 300,00	8 y 9 de diciembre de 2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir año, mes, día, ni hora.
Servicios y negocios generales "Julio", con RUC n.° 10400567609	6 4800,00	8 y 9 de diciembre de 2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir año, mes, día, ni hora.

Fuente: Comprobante de pago n.° 002061 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

A pesar de lo expuesto, se advierte la inexistencia de requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento; sino que, tal como se ha indicado habría sido suplida por la solicitud presentada a mesa de partes.

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 22; sin que exista requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[29] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 300,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02061 de 20 de diciembre de 2018, emitido por S/5 544.00 **(apéndice n.° 22)** y el CP n.° 02062 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 23)**, emitido por S/ 756,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

[30] Sin precisar el cargo que ostenta.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0571-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 244-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 22)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio gerente Municipal, siendo que este último remitió lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1145-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 22)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 22)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001755 **(contenido en el apéndice n.° 22)**, de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682, remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 8 y 9 de diciembre de 2018; asimismo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n, recepcionado el 11 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el apéndice n.° 22)**; y posteriormente remitido por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, mediante proveído de 12 de diciembre de 2018 a la unidad de abastecimiento **(contenido en el apéndice n.° 22)**.

En ese sentido, la conformidad fue emitida por el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento a través del informe n.° 244-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 22)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF n.° 01755 remitida mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021[31] **(apéndice n.° 4)**, se tiene que esta fase fue desarrollada el 10 de diciembre de 2018; es decir, que el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad habría devengado antes que existiera la conformidad del servicio prestado, el cual es el sustento documental requerido por ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[31] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

Imagen n.° 21
Captura de pantalla del expediente SIAF 01755

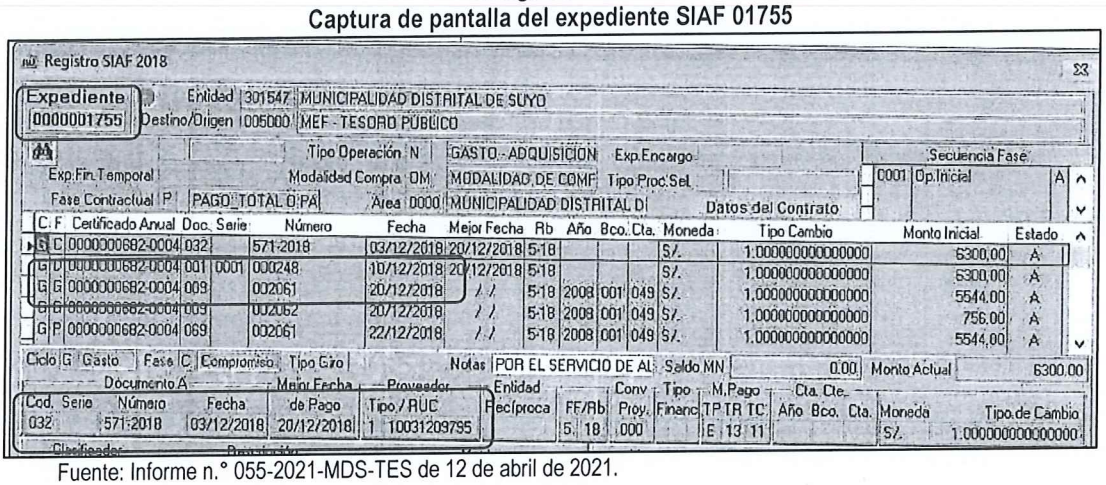
Registro SIAF 2018

Expediente 0000001755 | Entidad 301547 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO | Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación N | GASTO - ADQUISICION | Exp.Encargo | Secuencia Fase 0001 Op.Inicial A

Exp.Fin.Temporal | Modalidad Compra DM | MODALIDAD DE COMF | Tipo Proc.Sel.

Fase Contractual P | PAGO TOTAL O.PA | Area 0000 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DI | Datos del Contrato

C.F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G C	0000000682-0004	032		571-2018	03/12/2018	20/12/2018	5-18				S/.	1.000000000000000	6300,00	A
G D	0000000682-0004	001	0001	000248	10/12/2018	20/12/2018	5-18				S/.	1.000000000000000	6300,00	A
G G	0000000682-0004	009		002061	20/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.000000000000000	5544,00	A
G G	0000000682-0004	009		002062	20/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.000000000000000	756,00	A
G P	0000000682-0004	069		002061	22/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.000000000000000	5544,00	A

Ciclo G Gasto | Fase C Compromiso | Tipo Giro | Notas POR EL SERVICIO DE AL | Saldo MN 0.00 | Monto Actual 6300.00

Documento A Cod.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha de Pago	Proveedor Tipo / RUC	Entidad Recíproca	FF/Rb	Conv Proy.	Tipo Financ	M.Pago TP	TR	TC	Cta. Cte. Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo de Cambio
032		571-2018	03/12/2018	20/12/2018	1 10031209795		5	18	000		E	13	11			S/.	1.000000000000000

Clasificador | Provisión

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado.

Sobre conformidad del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito sin fecha exacta de emisión (Santa Ana, Diciembre 2018) bajo el asunto "alcanzo conformidad", suscrito por el solicitante señor Jose Faustino Alburqueque Camacho **(contenido en el apéndice n.° 22)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02069 de 20 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido por aniversario en el caserío Zapacillas de la comunidad campesina Pampa Larga del distrito de suyo.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0566-2018

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 02069 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 24)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido, parlantes aéreos para conducir actividades de aniversario en el caserío Zapacillas de la comunidad campesina Pampa Larga, por el monto de Cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/ 5 720,00), puntualizándose que la orden de servicio fue emitida por Seis mil quinientos con 00/100 soles (S/ 6 500,00)[32].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00566-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 24)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 24)**:

[32] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 500,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02069 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 24)**, emitido por S/5 720.00 y el CP n.° 02070 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 25)**, emitido por S/ 780,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

Cuadro n.° 24
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02069

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Belver Alexander Gaona Gálvez – Coordinador Zonal	Caserío Zapacillas	Fiesta Patronal	Equipo de sonido para el 1/12/2018	10/10/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002069 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 24).**

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hay requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que esta habría sido suplida por la solicitud presentada a mesa de partes, la cual fue derivada a alcaldía; y esta última, mediante proveído de 10 de octubre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 24)** lo derivó a abastecimiento.

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 24; sin que exista requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 6 500,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00566-2018

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio, cuando la prestación ya se había ejecutada (1 de diciembre de 2018); es decir, se habría brindado el servicio de alquiler de sonido, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00566-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 24), mientras que el servicio de alquiler de sonido que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (1 de diciembre de 2018).

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Belver Alexander Gaona Gálvez – Coordinador Zonal	1/12/2018	3/12/2018	2 días	6 500,00
Total				**6 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002069 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 24).**

Como se puede advertir, el servicio fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la orden de servicio, y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil quinientos con 00/100 soles (S/6 500,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 24, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0566-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 240-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 24)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitió lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1155-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 24)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 24)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001774 **(contenido en el apéndice n.° 24)**, de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682, remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 1 de diciembre de 2018; asimismo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n, recepcionado el 4 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el apéndice n.° 24)**; y posteriormente remitido por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, mediante proveído de la misma fecha a abastecimiento **(contenido en el apéndice n.° 24)**.

En ese sentido, la conformidad fue emitida por el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento a través del informe n.° 240-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 24)**, el cual fue presentado ante gerencia Municipal el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

n.° 1774, remitida mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[33] **(apéndice n.° 4)**, se tiene que esta fase fue desarrollada el 3 de diciembre de 2018; es decir, que el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad devengó antes que existiera la conformidad del servicio prestado el cual se sustenta a través del documento requerido por ley).

Imagen n.° 22
Captura de pantalla del expediente SIAF 01774

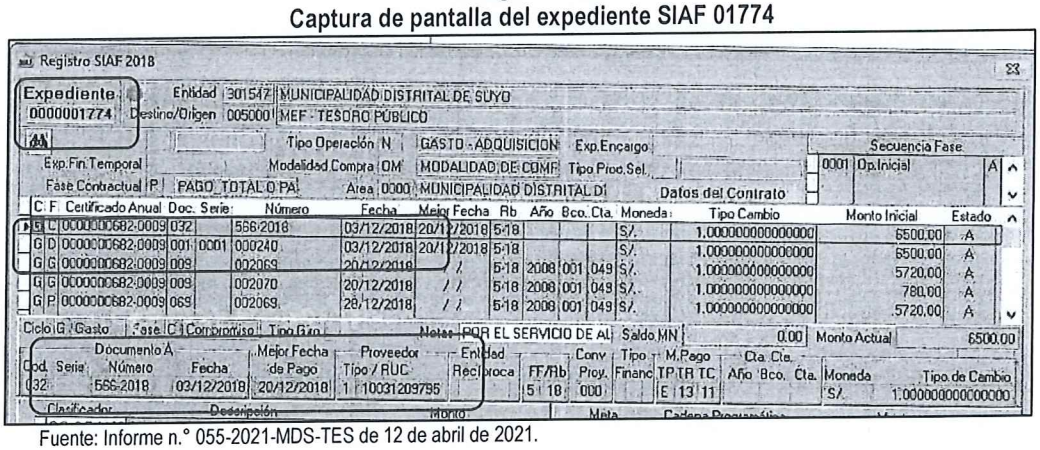

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado.

Sobre conformidad dada por el solicitante del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito bajo el asunto "alcanzo conformidad por apoyo con sonido", sin fecha de emisión precisa (Zapacillas, diciembre 2018) suscrito por el solicitante señor Belver Alexander Gaona Gálvez **(contenido en el apéndice n.° 24)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02071 de 20 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido para diferentes actividades en el aniversario del caserío Guineo sector Santa Ana.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0560-2018

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 02071 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para diferentes actividades en el aniversario del caserío guineo sector Santa Ana, por el monto de Cinco mil doscientos ochenta con 00/100 soles (S/ 5 280,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00)[34].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00560-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 26)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 26)**:

[33] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

[34] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 000,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02071 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**, emitido por S/5 280.00 y el CP n.° 02072 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 27)**, emitido por S/ 720,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

Cuadro n.° 26
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02071

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Teresa Claire Flores viuda de Valdiviezo - Coordinadora ECZ El Guineo	Caserío El guineo Suyo	Fiesta de aniversario	Equipo de sonido para el 24 de noviembre de 2018	20/8/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002071 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**.

Ausencia de requerimiento de área usuaria

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, se advierte solo recepción de alcaldía **(contenido en el apéndice n.° 26)**, la misma que habría remitido la solicitud a la unidad de abastecimiento.

Cuadro n.° 27
Cotizaciones contenidas en el comprobante de pago n.° 2071

Cotizador	Monto propuesto S/	Ejecución	Presentación de la cotización
Servicios Generales "Mi Mary", con RUC n.° 10421780833	6 100,00	23/11/2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir la fecha de presentación, pero si la hora (9:50 am).
Servicios Generales "El Criollito", con RUC n.° 1031209795	6 000,00	23/11/2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir la fecha de presentación, pero si la hora (12:50 am).
Servicios y negocios generales "Julio", con RUC n.° 10400567609	6 3500,00	23/11/2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir la fecha de presentación, pero si la hora (8:20 am).

Fuente: Comprobante de pago n.° 002071 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**.

A pesar de lo expuesto, se advierte la inexistencia de requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento; sino que, éste habría sido suplido por la solicitud presentada a mesa de partes.

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 26; sin que exista requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00560-2018

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio cuando la prestación ya se había ejecutado (23 de noviembre de 2018); es decir, se habría brindado el servicio de alquiler de sonido, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00560-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 26), mientras que el servicio de alquiler sonido que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (23 de noviembre de 2018).

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Cuadro n.° 28
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Teresa Claire Flores Viuda de Valdiviezo	23/11/2018	3/12/2018	10 días	6 000,00
Total				**6 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002071 de 20 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**.

Como se puede advertir, el servicio fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la orden de Servicio, y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil con 00/100 soles (S/6 000,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 28, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0560-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 234-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 26)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1151-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 26)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 26)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001764 **(contenido en el apéndice n.° 26)**, de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682 remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 23 de noviembre de 2018; asimismo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n, recepcionado el 4 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

apéndice n.° 26); y posteriormente remitido por secretaria general mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 26)** al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal; y este último, mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 26)** remitió al señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento con el asunto "para tramite".

En ese sentido, la conformidad fue emitida por el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento a través del informe n.° 234-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 26)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF n.° 1764 remitido mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[35] **(apéndice n.° 4)**, se tiene que esta fase fue desarrollada el 3 de diciembre de 2018; es decir, que el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad habría devengado antes que existiera la conformidad del servicio prestado, el cual es el sustento documental requerido por ley.

Imagen n.° 23
Captura de pantalla del expediente SIAF 01764

Registro SIAF 2018
Expediente 0000001764 Entidad 301547 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO
Tipo Operación N GASTO - ADQUISICION Exp.Encargo
Exp.Fin.Temporal Modalidad Compra OM MODALIDAD DE COMP Tipo Proc.Sel.
Fase Contractual P PAGO_TOTAL O PA Area 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL D Datos del Contrato
Secuencia Fase 0001 Op.Inicial A

C.F	Certificado Anual	Doc. Serie		Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	0000000682-0012	032		560-2018	03/12/2018	20/12/2018	5-18				S/.	1.0000000000000000	6000.00	A
G D	0000000682-0012	001	0001	000259	03/12/2018	20/12/2018	5-18				S/.	1.0000000000000000	6000.00	A
G G	0000000682-0012	069		002071	20/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.0000000000000000	5280.00	A
G G	0000000682-0012	069		002072	20/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.0000000000000000	720.00	A
G P	0000000682-0012	069		002071	22/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.0000000000000000	5280.00	A

C.C.O.G Gasto Fase C Compromiso Tipo Giro Notas POR EL SERVICIO DE AL Saldo MN 0.00 Monto Actual 6000.00
Documento A: Cod. Serie 032, Número 560-2018, Fecha 03/12/2018; Mejor Fecha de Pago 20/12/2018; Proveedor Tipo / RUC 1 10031209795
Entidad Recíproca; FF/Rb 5 18; Conv Proy. 000; Tipo Financ; M.Pago TP TR TC 13 11; Cta. Cte. Año Bco. Cta.; Moneda S/.; Tipo de Cambio 1.0000000000000000

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento pago a favor del proveedor en la fase de devengado.

Sobre conformidad del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito sin fecha exacta de emisión (El Guineo, 2018) bajo el asunto "Conformidad de servicio de apoyo con sonido para Caserío El Guineo – Distrito de Suyo", suscrito por la solicitante señora Teresa Claire flores Vda. De Valdiviezo **(contenido en el apéndice n.° 26)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

Asimismo, se precisa que la factura n.° 0001-000259 **(contenido en el apéndice n.° 26)**, presentada por el proveedor no cuenta con fecha de emisión; solo se advierte fecha de cancelado el 21 de diciembre de 2018.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02120 de 26 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido para diferentes actividades en fiesta patronal en el caserío La Laguna comunidad campesina Santa Rosa.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0562-2018

[35] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 02120 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 28)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para diferentes actividades en fiesta patronal en el caserío La Laguna comunidad campesina Santa Rosa, por el monto de Cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/ 5 720,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Seis mil quinientos con 00/100 soles (S/ 6 500,00)[36].

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00562-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 28)**.

Cuadro n.° 29
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02120

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Manuel Artemio Ludeña Rivera - Coordinador La Laguna	Caserío La Laguna	Fiesta Patronal	Equipo de sonido para el 1 de diciembre de 2018	22/10/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002120 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 28)**.

Solicitud presuntamente simulada como sustento de la contratación

Sobre la solicitud analizada en este comprobante de pago, se resalta la presentación de solicitud presuntamente simulada: Tal como se ha indicado, la contratación del servicio ha obedecido a la solicitud presentada por el ciudadano detallado en el cuadro n.° 29; sin embargo, revisada esta solicitud e incluso el documento de conformidad dado por este mismo, se advierte, que en el aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR) no hay registro de firma del solicitante; motivo por el cual este documento no habría sido suscrito por el señor Manuel Artemio Ludeña Rivera, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 24
Firma de Manuel Ludeña contenida en la solicitud presentada el 22 de octubre de 2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 002120 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 28)**.

[36] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 500,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02120 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 28)**, emitido por S/5 720.00 y el CP n.° 02121 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 29)**, emitido por S/ 780,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

Imagen n.° 25
Firma de Manuel Ludeña contenida en la conformidad

Manuel Artemio ludeña rivera
DNI .Nº. 03115893
COORDINADOR
La laguna

Fuente: Comprobante de pago n.° 002120 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 28).**

Imagen n.° 26
Firma de Manuel Ludeña contenida del sistema CARAL de la CGR

Datos básicos del funcionario o tercero involucrado

Ampliar

Nombres y Apellidos :	MANUEL ARTEMIO LUDEÑA RIVERA		
Tipo de Documento :	DNI	Número : 03115893	Fecha Nacimiento : 02/12/1953
Nivel instrucción :			Estado Civil : CASADO
Domicilio :	CASERIO LA LAGUNA - SUYO - AYABACA		
Nombre del Padre :	VICTOR		
Nombre de la Madre :	GEORGINA		

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Comparación de firmas de Manuel Ludeña

Firma contenida en la solicitud	MANUEL ARTEMIO LUDEÑA RIVERA
Firma contenida en la conformidad	Manuel Artemio ludeña rivera
Firma obtenida del CARAL	No registra firma

Fuente: Solicitud de 22 de octubre de 2017 y Caral **(contenido en el apéndice n.° 28).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 30, lo que denotaría que la solicitud habría sido simulada, sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, se advierte solo el proveído de alcaldía de 22 de octubre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)**, mediante el cual remitió la solicitud al señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento con el asunto "para trámite", e incluso, tampoco se tiene estudio de mercado.

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 29; sin que exista un requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita saber el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 6 500,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00562-2018

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio, cuando la prestación ya se había ejecutado (1 de diciembre de 2018); es decir, se habría brindado un servicio, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00562-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 28), mientras que el servicio de sonido que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (1 de diciembre de 2018).

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Manuel Artemio Ludeño Rivera - Coordinador	1/12/2018	3/12/2018	2 días	6 500,00
Total				**6 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002120 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 28)**.

Como se puede advertir, el servicio fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la orden de Servicio, y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil quinientos con 00/100 soles (S/6 500,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 31, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0562-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 236-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitió lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1152-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001772 **(contenido en el apéndice n.° 28)**,de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682 remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 1 de diciembre de 2018; asimismo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n, recepcionado el 4 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el apéndice n.° 28)**; y posteriormente remitido por secretaria general mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)** al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal; y este último, mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 28)** remitió al señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento el asunto "para tramite".

En ese sentido, la conformidad fue emitida por el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento a través del informe n.° 236-2018-MDS-ABASTEC

(contenido en el apéndice n.° 28), el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF n.° 1772remitida mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021[37] **(apéndice n.° 4)**, se tiene que esta fase fue desarrollada el 3 de diciembre de 2018; es decir, que el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad habría devengado antes que existiera la conformidad del servicio prestado, el cual es el sustento documental requerido por ley.

Imagen n.° 27
Captura de pantalla del expediente SIAF 1772

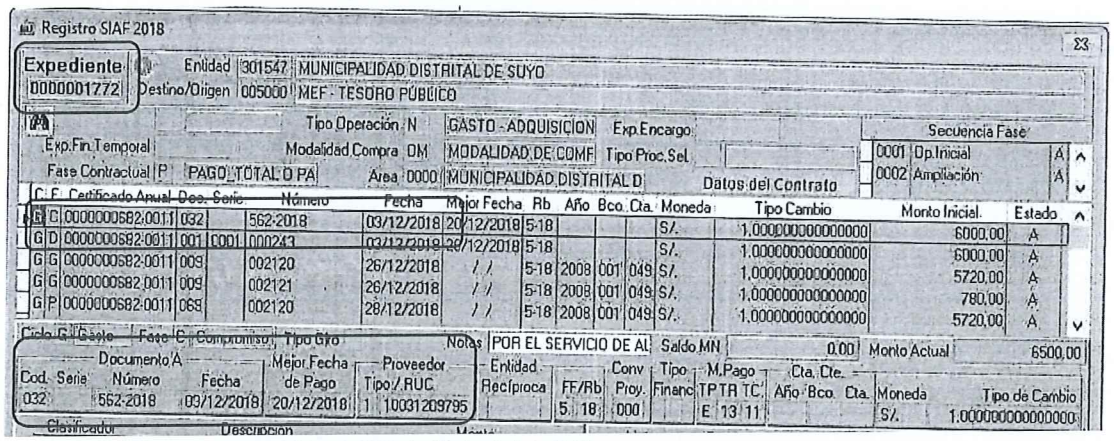

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado.

Sobre conformidad dada por el solicitante del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito sin fecha de emisión precisa (La Laguna, Diciembre 2018) bajo el asunto "alcanzo conformidad por apoyo con sonido para fiesta patronal", suscrito por el solicitante señor Manuel Artemio Ludeña Rivera **(contenido en el apéndice n.° 28)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02153 de 27 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido para actividades en el aniversario del Barrio San Jose en el caserío de Cachaquito.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0559-2018

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 02153 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 30)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para actividades en el aniversario del Barrio San Jose en el caserío de Cachaquito, por el monto de Cinco mil doscientos ochenta

[37] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

con 00/100 soles (S/5 280,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00)[38].

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00559-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 30)**:

Cuadro n.° 32
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02153

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Doris Ysabel Jabo Acaro - Tesorera	Barrio San Jose, del caserío Cachaquito	Celebración de aniversario	Equipo de sonido para el 1 de diciembre de 2018	26/11/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002153 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 30)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Solicitud presuntamente simulada como sustento de la contratación

Tal como se ha indicado, la contratación del servicio ha obedecido a la solicitud presentada por la señora Doris Ysabel Jabo Acaro, en calidad de Tesorera del Barrio San Jose del caserío Cachaquito **(contenido en el apéndice n.° 30)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Al respecto, se tiene el Acta n.° 07-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 32)**, en donde la señora en mención declaró que no suscribió la solicitud; asimismo, indicó lo siguiente: "*(…) en el sector de San Jose de Cachaquito no se celebra alguna fiesta el 1 de diciembre y el aniversario del sector no tiene fecha*".

Por otro lado, se advierte, según la comparación de la firma realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), que no habría sido suscrito por la señora Doris Ysabel Jabo Acaro, tal como se advierte a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Imagen n.° 28
Firma de Doris Jabo en la solicitud presentada el 26 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Fuente: Comprobante de pago n.° 002153 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 30)**.

[38] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 000,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02153 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 30)**, emitido por S/5 280.00 y el CP n.° 02154 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 31)**, emitido por S/ 720,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

Imagen n.° 29
Firma de Doris Jabo contenida en la conformidad

Fuente: Comprobante de pago n.° 002153 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 30).**

Imagen n.° 30
Firma de Doris Jabo contenida del sistema CARAL de la CGR

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Comparación de firmas de Doris Jabo

Firma contenida en la solicitud	DORIS YSABEL JABO ACARO
Firma contenida en la conformidad	DORIS YSABEL JABO ACARO
Firma obtenida del CARAL	

Fuente: Solicitud de 26 de noviembre de 2018 y Caral **(contenido en el apéndice n.° 30).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 33, más aún si, agregamos que según el Acta n.° 07-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 32)**, indicó que no suscribió dicha solicitud; lo que denotaría que la solicitud e incluso la conformidad habría sido simulada, y con ello, el servicio no habría sido prestado; motivo por el cual, lo pagado generaría un perjuicio económico a la entidad, lo cual según el comprobante de pago y la factura n.° 0001-000258 sin fecha de emisión **(contenido en el apéndice n.° 30)**, son Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 000,00).

A ello se debe aunar, que el documento de conformidad que aparentemente habría sido presentada por la solicitante tiene como fecha de recepción el 26 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)**, cuando aún el servicio no se habría dado (1 de diciembre de 2018) encontrándose mayores elementos de evidencia de la presunta simulación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, se advierte solo el proveído de alcaldía de 26 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)**, mediante el cual remitió la solicitud a la unidad de abastecimiento sin asunto, ni especificadores técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 32; sin que exista un requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita saber el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 6 000,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00559-2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio, cuando documentalmente la prestación ya se había ejecutado; es decir, se habría brindado el servicio de alquiler, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00559-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 30), mientras que el servicio de sonido aparentemente simulado que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (1 de diciembre de 2018).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Días de diferencia entre la emisión de la Orden y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Doris Ysabel Jabo Acaro – Tesorera	1/12/2018	3/12/2018	2 días	6 000,00
Total				**6 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002153 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 30)**.

Como se puede advertir, el servicio aparentemente simulado fue ejecutado con anterioridad a la fecha de emisión de la orden de Servicio (3 de diciembre de 2018), y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil con 00/100 soles (S/6 000,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 32, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0559-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 233-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1150-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001775 **(contenido en el apéndice n.° 30)**, de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682 remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 1 de diciembre de 2018; sin embargo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

recepcionado el 4 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el apéndice n.° 30)**; y posteriormente remitido por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 a abastecimiento **(contenido en el apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, la conformidad fue emitida por señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de la abastecimiento, a través del informe n.° 233-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 30)**, el cual fue presentado ante gerencia Municipal el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF n.° 2153 remitida mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021[39] **(apéndice n.° 4)**, se tiene que esta fase fue desarrollada el 3 de diciembre de 2018; es decir, que el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad devengó antes que existiera la conformidad del servicio prestado; el cual se sustenta a través del documento requerido por ley).

Imagen n.° 31
Captura de pantalla del expediente SIAF 01775

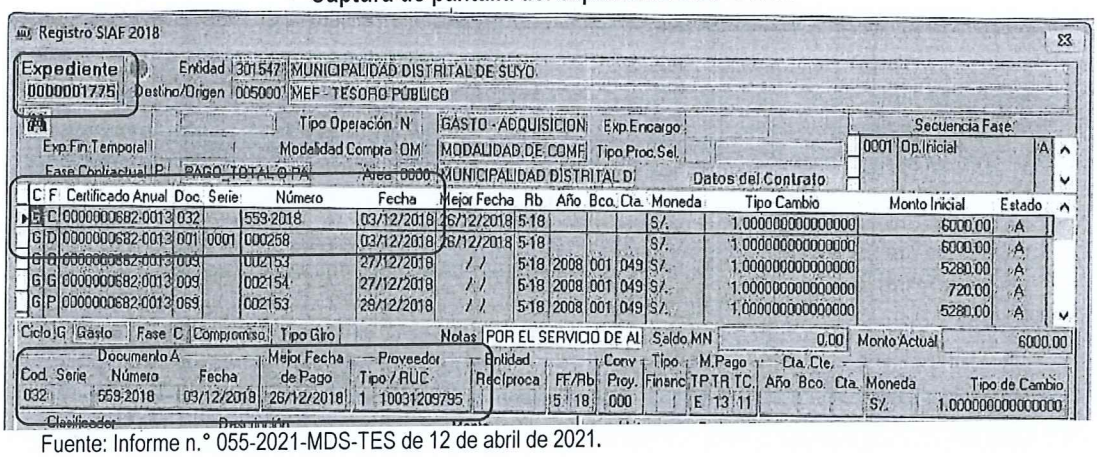

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en las fases de devengado.

Sobre conformidad dada por el solicitante del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito s/n de 26 de noviembre de 2018 bajo el asunto "alcanzo conformidad por apoyo con sonido" **(contenido en el apéndice n.° 30)**, el cual fue recepcionado por mesa de partes de la entidad el 26 de noviembre de 2018; y derivado el mismo día mediante proveído de 26 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)** por parte de secretaria General a alcaldía; siendo que este último, lo remitió a abastecimiento para trámite (el mismo día) mediante proveído de 26 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 30)**.

Con lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que la entidad recepcionó e incluso habría tramitado la conformidad del 26 de noviembre de 2018, cuando el servicio aún no se había realizado (1 de diciembre de 2018), y a pesar de esto, el documento fue tramitado y utilizado de sustento para el pago. Con lo que se tiene que el servicio habría sido simulado.

[39] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02155 de 27 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido para actividades en aniversario del caserío Guitarras, comunidad campesina Pampa Larga.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0568-2018

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 2155 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 33)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para actividades en aniversario del caserío Guitarras, comunidad campesina Pampa Larga, por el monto de Cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/ 5 720,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 500,00)[40].

Es de precisar que el pago de este servicio se realizó en atención a la Orden de Servicio n.° 00568-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 33)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 33)**:

Cuadro n.° 35
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02155

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Wilmer Zavala Vivanco	Caserío Guitarras	Fiesta a Santo Patrono" Inmaculada Concepción"	Equipo de sonido para el 2 de diciembre de 2018	6/11/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002155 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 33)**.

Ausencia de requerimiento de área usuaria

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, se cotizó con otras empresas, las cuales son:

Cuadro n.° 36
Cotizaciones contenidas en el comprobante de pago n.° 02155

Cotizador	Monto propuesto S/	Ejecución	Presentación de la cotización
Servicios Generales "Mi Mary", con RUC n.° 10421780833	6 550,00	2/12/2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir el día, pero si la hora (9:15 am).
Servicios Generales "El Criollito", con RUC n.° 1031209795	6 500,00	2/12/2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir el día, pero si la hora (10:45 am).
Servicios y negocios generales "Julio", con RUC n.° 10031170571	6 7000,00	2/12/2018	Recibido por abastecimiento. Solo cuenta con sello, sin que se que permita advertir el día, pero si la hora (12:05 am).

Fuente: Comprobante de pago n.° 002155 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 33)**.

[40] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 500,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02155 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 33)**, emitido por S/5 720.00 y el CP n.° 02156 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 34)**, emitido por S/ 780,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

A pesar de lo expuesto, se advierte la inexistencia de requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento; sino que éste habría sido suplido por la solicitud presentada a mesa de partes, la cual fue derivada por alcaldía a abastecimiento mediante proveído de 6 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 33)**.

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 37; sin que exista requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar y que haya permitido determinar el monto del mismo.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00568-2018

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio (3 de diciembre de 2018), cuando la prestación ya se había ejecutado; es decir, se habría brindado el servicio de alquiler de sonido, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00568-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 33), mientras que el servicio de sonido que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (2 de diciembre de 2018).

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Wilmer Zavala Vivanco	2/12/2018	3/12/2018	1 días	6 500,00
Total				**6 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002155 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 33)**.

Como se puede advertir, el servicio fue ejecutado con anterioridad a la fecha de emisión de la orden de servicio (3 de diciembre de 2018), y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil quinientos con 00/100 soles (S/6 500,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 37, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0568-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 242-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 33)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitió lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1147-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 33)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 33)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, el señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001832 **(contenido en el apéndice n.° 33)**, de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682 remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 2 de diciembre de 2018; asimismo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n, recepcionado el 4 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el apéndice n.° 33)**; y posteriormente remitido el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 33)** a la unidad abastecimiento.

En ese sentido, la conformidad fue emitida por el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de la unidad de abastecimiento a través del informe n.° 242-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 33)**, el cual fue presentado ante gerencia Municipal el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF n.° 1832 remitida mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021[41] **(apéndice n.° 4)** de la entidad, se tiene que esta fase fue desarrollada el 3 de diciembre de 2018; es decir, el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad devengó antes que existiera la conformidad del servicio prestado; el cual se sustenta a través del documento requerido por ley).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[41] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.

Imagen n.° 32
Captura de pantalla del expediente SIAF 1832

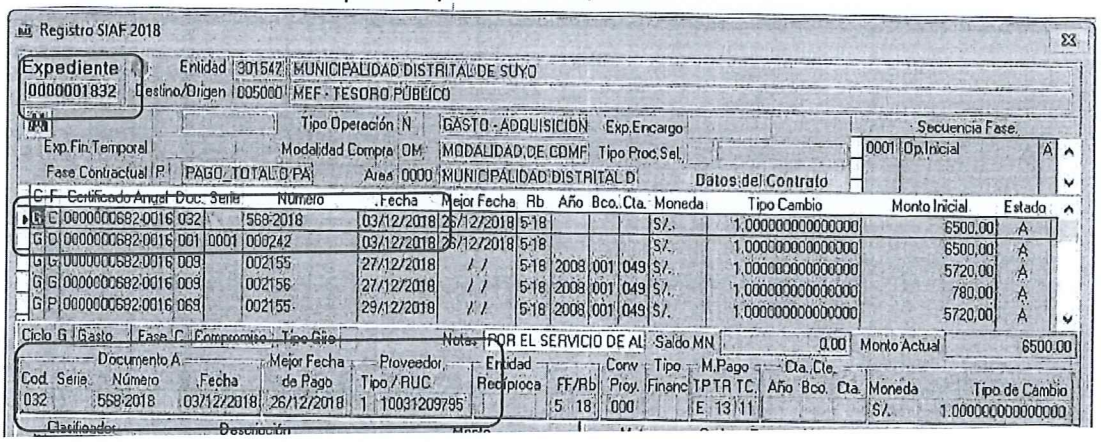
Registro SIAF 2018

Expediente 0000001832 | Entidad 301542 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO | Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación N GASTO - ADQUISICION | Exp.Encargo | Secuencia Fase: 0001 Op.Inicial A

Exp.Fin.Temporal | Modalidad Compra OM MODALIDAD DE COMF | Tipo Proc.Sel.

Fase Contractual P PAGO TOTAL O PA | Area 0000 MUNICIPALIDAD DISTRITAL D | Datos del Contrato

C.F.	Certificado Angel	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G C	0000000692-0016	032	568-2018	03/12/2018	26/12/2018	5-18				S/.	1.000000000000000	6500.00	A
G D	0000000692-0016	001 0001	000242	03/12/2018	26/12/2018	5-18				S/.	1.000000000000000	6500.00	A
G G	0000000692-0016	003	002155	27/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.000000000000000	5720.00	A
G G	0000000692-0016	003	002156	27/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.000000000000000	780.00	A
G P	0000000692-0016	063	002155	29/12/2018	/ /	5-18	2008	001	049	S/.	1.000000000000000	5720.00	A

Ciclo G | Gasto | Fase C | Compromiso | Tipo Gto | Notas POR EL SERVICIO DE AL | Saldo MN 0.00 | Monto Actual 6500.00

Documento A Cod.	Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha de Pago	Proveedor Tipo	RUC	Entidad Recíproca	FF/Rb	Conv Proy.	Tipo Financ	M.Pago TP	TR	TC	Cta. Cte. Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo de Cambio
032		568-2018	03/12/2018	26/12/2018	1	10031209795		5 18	000		E	13	11				S/.	1.000000000000000

Clasificador | Descripción

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado.

Sobre conformidad dada por el solicitante del servicio

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito sin fecha exacta de emisión (Guitarras, Diciembre 2018) bajo el asunto "alcanzo conformidad con apoyo de sonido", suscrito por el solicitante señor Wilmer Vidolizo Zavala Vivando **(contenido en el apéndice n.° 33)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

- **Respecto al Comprobante de Pago n.° 02157 de 27 de diciembre de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificador de sonido para actividades en aniversario del caserío Remolinos, comunidad campesina Pampa Larga.**

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0567-2018

Mediante Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se compiló el Comprobante de Pago n.° 02157 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35)**, emitido a favor del señor Ytalo Criollo Montalván por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para actividades en aniversario del caserío Remolinos, comunidad campesina Pampa Larga, por el monto de Cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/ 5 720,00); puntualizándose que la Orden de servicio fue emitida por Seis mil con 00/100 soles (S/ 6 500,00)[42].

Es de precisar que el pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00567-2018 de 3 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 35)**; la cual tuvo como sustento la siguiente solicitud presentada ante la entidad **(contenido en el apéndice n.° 35)**:

[42] Al respecto se precisa que, el monto total de S/6 500,00 es producto de la sumatoria del CP n.° 02157 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35)**, emitido por S/5 720.00 y el CP n.° 02158 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 36)**, emitido por S/ 780,00 (girado a nombre del Banco de la Nación para el pago de detracción).

Cuadro n.° 38
Solicitud que originó la emisión del comprobante de pago n.° 02157

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Edinson Padias Silva - Presidente	Club deportivo "Señor de los Milagros" del caserío Remolinos - Comunidad Pampa Larga	Celebración de aniversario	Equipo de sonido para el 1/12/2018	26/11/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 002157 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35)**.

Solicitud presuntamente simulada como sustento de la contratación

Sobre la solicitud analizada en este comprobante de pago, se resalta la presentación de solicitud presuntamente simulada: Tal como se ha indicado, la contratación del servicio ha obedecido a la solicitud presentada por los ciudadanos Edinson Padias Silva, Dante Villegas Arcela y Jhon Pedrera Padias, presidente, vicepresidente y secretario respectivamente **(contenido en el apéndice n.° 35)**, la misma que según la comparación de firmas realizada a través del aplicativo CARAL de la Contraloría General de la República (CGR), no habría sido suscrito por ellos, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.° 33
Firma de Hamilton Zapata presentada el 26 de noviembre de 2018

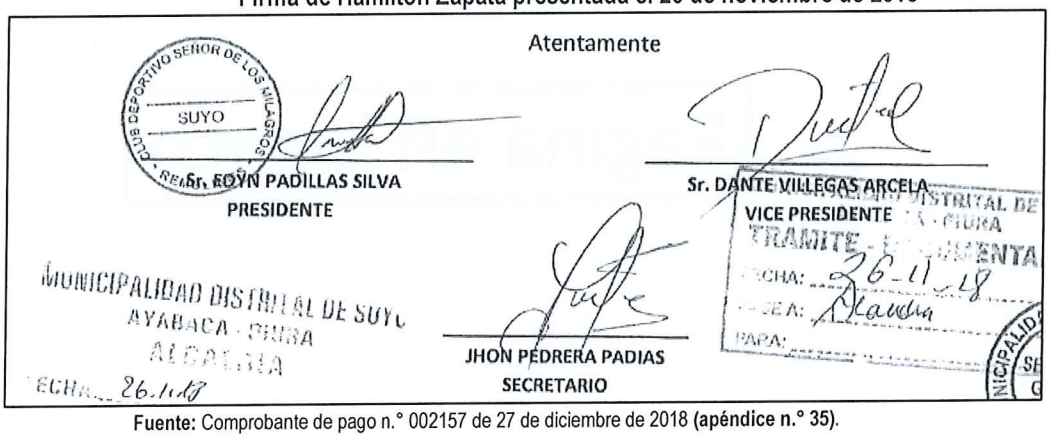
Atentamente

CLUB DEPORTIVO SEÑOR DE LOS MILAGROS - SUYO

Sr. EDYN PADILLAS SILVA
PRESIDENTE

Sr. DANTE VILLEGAS ARCELA
VICE PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
AYABACA - PIURA
ALCALDIA
FECHA 26.11.18

JHON PEDRERA PADIAS
SECRETARIO

TRAMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 26-11-18
HORA: 11:00
PAPA:

Fuente: Comprobante de pago n.° 002157 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35)**.

Imagen n.° 34
Firma de Edison Padias Silva contenida del sistema CARAL de la CGR

Datos básicos del funcionario o tercero involucrado

Ampliar

Nombres y Apellidos : EDISON ERIBERTO PADIAS SILVA
Tipo de Documento : DNI Número : 40276163 Fecha Nacimiento : 28/08/1978
Nivel instrucción : SECUNDARIA COMPLETA Estado Civil : SOLTERO
Domicilio : CASERIO REMOLINOS - SUYO - AYABACA
Nombre del Padre : NELSON
Nombre de la Madre : FREDESVINDA

Fuente: CARAL de la CGR.

Imagen n.° 35
Firma de Jhon Pedrera contenida del sistema CARAL de la CGR

Datos básicos del funcionario o tercero involucrado

Ampliar

Nombres y Apellidos :	JHON KENNEDI PEDRERA PADIAS
Tipo de Documento :	DNI
Número :	76126693
Fecha Nacimiento :	26/03/1999
Nivel instrucción :	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil :	SOLTERO
Domicilio :	SANTA TERERSITA UNION - SULLANA - SULLANA
Nombre del Padre :	ALEX WILLIAM
Nombre de la Madre :	EXILDA SOLEDAD

Fuente: CARAL de la CGR.

En ese sentido, se hace la comparativa de firmas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Comparación de firmas de Edinson Padias y Jhon Pedrera

Firma contenida en la solicitud	Firma obtenida del CARAL
SUYO Sr. EDYN PADILLAS SILVA PRESIDENTE	
JHON PEDRERA PADIAS SECRETARIO	

Fuente: Solicitud de 26 de noviembre de 2018 y Caral **(contenido en el apéndice n.° 35)**

Por otro lado, se debe indicar respecto al señor Dante Villegas Arcela, quien también suscribió la solicitud en comento, que se hizo la búsqueda en el aplicativo de Caral, no encontrándose datos del citado ciudadano.

Tal como se puede apreciar, existe diferencia entre las firmas ilustradas en el cuadro n.° 39, lo que denotaría que la solicitud habría sido simulada, sin embargo, en la etapa de evaluación de comentarios, se consideró la aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud; motivo por el cual las solicitudes que se calificaron como presuntamente simuladas y que han tenido como evidencia solo la comparativa de firmas de la solicitud con el aplicativo Caral-CGR, resultarían ser evidencia para una presunta simulación; mas no podría confirmarse tal aseveración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Asimismo, cabe precisar que las mismas personas solicitantes citadas anteriormente habrían solicitado en el año 2017[43] lo mismo; sin embargo, tanto las firmas como la fecha de celebración difieren, puesto que precisaron para el año precitado que el aniversario era el 9 de diciembre, mientras que el año evaluado (2018) precisan que el 1 de diciembre, con lo cual se dan mayores argumentos para la presunta simulación.

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Por otro lado, siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (en donde adjunta los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hay requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que esta habría sido suplida por la solicitud presentada a mesa de partes, la cual fue derivada a alcaldía mediante proveído de 26 de noviembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 35)**; y esta última, el mismo día mediante proveído **(contenido en el apéndice n.° 35)** lo derivó a abastecimiento.

Con esto, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio solo con la solicitud presentada y detallada en el cuadro n.° 38; sin que exista un requerimiento formal dirigido a su unidad que adjunte los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia de estudio de mercado que permita saber el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 6 500,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00567-2018

Por otro lado, se advierte que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento, emitió la Orden de Servicio, cuando la prestación ya se había ejecutado (1 de diciembre de 2018); es decir, se habría brindado el servicio de alquiler de sonido, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento se desprende como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la **Orden de Servicio n.° 00567-2018 fue emitida el 3 de diciembre de 2018 (contenido en el apéndice n.° 35), mientras que el servicio de alquiler que dio origen a la precitada orden, fue ejecutado con anterioridad a su emisión** (1 de diciembre de 2018).

Lo mencionado, se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y la solicitud presentada

Solicitud presentada por:	Fecha de ejecución del servicio	Fecha de O/S	Cantidad de días anteriores a la emisión de la O/S	Monto pagado (S/)
Edinson Padias Silva - Presidente	1/12/2018	3/12/2018	2 días	6 500,00
Total				**6 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 002157 de 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35).**

[43] Esta solicitud está contenida en el CP 00355 de 16 de marzo de 2018, el cual tiene como asunto: "Solicitamos valiosa colaboración con equipo de sonido para el día 9 de diciembre -2017 **(apéndice n.° 15).**

Como se puede advertir, el servicio fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la orden de Servicio, y que según la factura presentada por el proveedor, se pagó la cantidad de Seis mil quinientos con 00/100 soles (S/6 500,00).

Con ello, tenemos que el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento habría ordenado la prestación y ejecución del servicio detallado en el cuadro n.° 41, el cual a su vez ya habría estado contratado a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Emisión de la Orden de Servicio n.° 0567-2018 sin certificación presupuestal

Con el Informe n.° 241-2018-MDS-ABASTEC de 18 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 35)**, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, siendo que este último habría remitido lo actuado a la misma unidad de abastecimiento para que continúe con el trámite; en atención a ello, el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de abastecimiento emitió el documento denominado expediente para pago n.° 1148-2018-MDS-ABASTEC de 19 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 35)**, el cual fue presentado ante el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído de 20 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 35)** a presupuesto con el asunto "afectar".

Seguidamente, señor Elmer Alberca Surita, jefe de planeamiento y presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF con el certificado n.° 000682 y el registro SIAF n.° 001769 **(contenido en el apéndice n.° 35)**, de 3 de diciembre de 2018; sin embargo, revisada la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000682 remitida por la entidad mediante oficio n.° 158-2021-MDS-A de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se advierte que la fecha de aprobación fue el 13 de diciembre de 2018; con lo cual se tiene, que la orden de servicio, fue emitida (3 de diciembre de 2018), sin que a esa fecha exista certificación presupuestal.

Devengado sin sustento

Respecto a la fase devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Al caso concreto, tenemos que el servicio habría sido ejecutado el 1 de diciembre de 2018; sin embargo, se tiene que el proveedor solicitó su pago mediante escrito s/n, recepcionado el 4 de diciembre de 2018 por mesa de partes **(contenido en el apéndice n.° 35)**; y posteriormente remitido por gerencia Municipal mediante proveído de 4 de diciembre de 2018 **(contenido en el apéndice n.° 35)** a la unidad abastecimiento.

En ese sentido, la conformidad fue emitida por el señor el señor Sergio Jaramillo Manchay, encargado de la abastecimiento, a través del informe n.° 241-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 35)**, el cual fue presentado al señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, el 18 de diciembre de 2018; sin embargo, de la captura pantalla del expediente SIAF n.° 1769

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

remitida mediante oficio n.° 141-2021 -MDS-A de 12 de abril de 2021[44] **(apéndice n.° 4)**, se tiene que esta fase fue desarrollada el 3 de diciembre de 2018, es decir, que el señor Oreste Ferro Barrutia, jefe de contabilidad devengó antes que existiera la conformidad del servicio prestado; el cual se sustenta a través del documento requerido por ley.

Imagen n.° 36
Captura de pantalla del expediente SIAF 01769

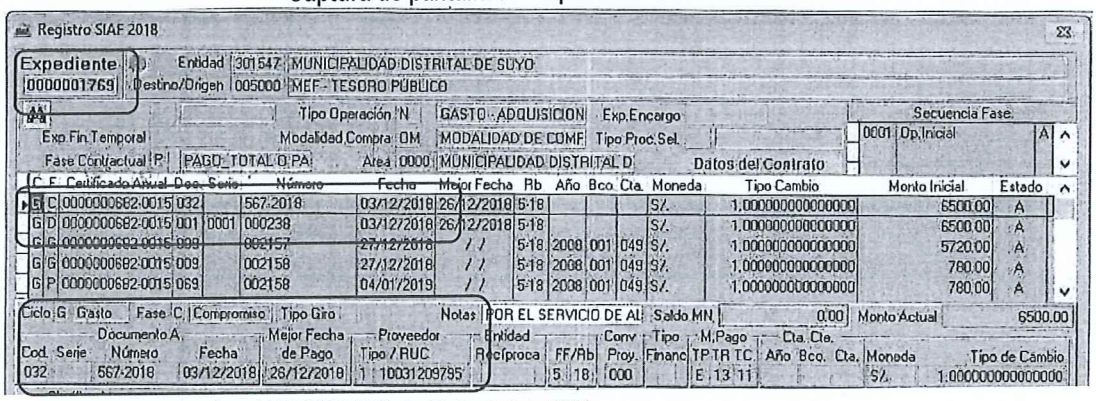

Fuente: Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento pago a favor del proveedor, en la fase de devengado.

<u>Sobre conformidad dada por el solicitante del servicio</u>

Por otro lado, cabe resaltar la presencia del escrito s/n y sin fecha exacta de emisión (suyo, 2018) bajo el asunto "alcanzo conformidad con apoyo de sonido musical", suscrito por el solicitante señor Edinson Padias Silva **(contenido en el apéndice n.° 35)**; precisándose que el citado documento no cuenta con sello de recepción por parte de la entidad.

1.3. Sobre el presunto perjuicio económico ocasionado por la aparente simulación y sobrevaloración de precios

De lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2. del presente capítulo, se advierten distintos servicios de alquiler de sonido que habrían sido simulados, sea porque el servicio fue contratado directamente por los organizadores del evento con apoyo de la municipalidad (quien les entregó dinero en efectivo), porque no firmaron la solicitud e incluso por la existencia de incongruencias entre las firmas del CARAL-Contraloría y la firma consignada en el documento de solicitud, e incluso porque se contrató sin que exista un motivo (se tramitó una invitación como solicitud y otras en donde se requería castillo y no sonido) lo que indicaría que el servicio no se habría prestado y consecuentemente el pago no debió corresponder.

Por otro lado, de las indagaciones desarrolladas se advirtió que uno de los equipos de sonido que eran alquilados para los eventos, era el "Sonido Satélite 2000" con RUC n.° 1002859297 9[45], motivo por el cual integrantes de comisión auditora entrevistaron al administrador del precitado sonido, señor Alberto Rivera Távara, identificado con DNI n.° 46528646, producto del cual se suscribió el Acta n.° 13-2021-OCI/0450/MDS de 6 de

[44] El cual a su vez adjunta el informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abril de 2021 suscrito por el tesorero de la entidad.
[45] La consideración de este sonido, se desprende de la solicitud directa de este contenido en al oficio n.° 001-2017-EVZA de 28 de junio de 2017, presentada por la señora Yojany Celi Garcés, en calidad de coordinadora Zonal Surpampa **(contenido en el apéndice n.° 10).**

mayo de 2021 **(apéndice n.° 37)**, en donde se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Al respecto el señor Luis Rivera indica que durante los años 2017 y 2018 si alquiló la amplificación de sonido para amenizar distintos eventos realizados en el distrito de Suyo, sin detallar en este momento lugares y fechas específicas.

Por otro lado, se nos indicó que el servicio que alquilaba comprendía lo siguiente:

- *Sonido aéreo (parlantes colgantes y columnas)*
- *Escenario de 4 metros*
- *Dos animadores*
- *Un (1) operador de sonido*
- *Total cinco (5) horas"*

En ese sentido, y revisadas las distintas solicitudes presentadas ante mesa de partes de la entidad, que requerían amplificadores de parlantes aéreos, tenemos que este sonido (a pesar de no existir especificabas técnicas) era uno de los contratados.

Por otro lado, a efectos de evaluar los costos de la época (año 2017 y 2018) se le consultó por los precios aproximados que cobraba por el servicio, lo cual incluía el transporte, indicándonos lo siguiente:

"Asimismo nos proporcionó los precios estimados por lo que se cobraba en los años 2017 y 2018, descritos a continuación:

Lugar	***Monto en Soles***
Caserío Chivatos – Pampa Larga	*S/ 2 500.00*
Caserío Puente Internacional	*S/ 2 500.00*
Cucuyas Jililí	*S/ 2 000.00*
Caserío Canoas	*S/ 2 500.00*
Caserío Remolinos – Pampa Larga	*S/ 2 500.00*
Caserío La Tienda – Pampa Larga	*S/ 3 000.00*
Caserío Playa Norte – Pampa Larga	*S/ 2 500.00*
Caserío Zapacillas	*S/ 2 500.00*
Caserío Guitarras	*S/ 2 500.00*
Caserío Cachaquito	*S/ 2 000.00*
Caserío La Tina	*S/ 2 500.00*
Caserío Puente Quiroz	*S/ 2 500.00*
Caserío Nueva Esperanza – La Tina	*S/ 2 200.00*
Caserío Surpampa	*S/ 2 200.00*
Caserío La Pareja– Chirinos	*S/ 2 200.00*
Caserío Cruce Sajinos – Suyo	*S/ 2 000.00*
Caserío Santa Ana	*S/ 2 000.00*
Caserío El Guineo	*S/ 1 800.00*
Caserío Chirinos	*S/ 2 500.00"*

En ese sentido, se tiene que los montos estimados y según lo indicado por el administrador del "Sonido Satélite 2000" serían menores a los pagados por la entidad, con lo cual existiría una presunta sobrevaloración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Por lo tanto, evaluando las suposiciones de simulación de las solicitudes y sobrevaloración de los precios pagados, tenemos el siguiente presunto perjuicio económico:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

Cuadro n.° 41
Detalle del presunto perjuicio económico producto de las solicitudes simuladas y sobrevaloración

C/P		Orden de servicio		Factura		Caserío solicitante / beneficiario	Monto pagado S/	Cotización obtenida por comisión S/	Observación		
N.°	Fecha de emisión	N.°	Fecha	N.° 0001-	Importe S/				Presunta Sobrevaloración S/	Observación en el trámite	Presunto Perjuicio Económico S/
1548-2017 1549-2017	6/12/2017 6/12/2017	00340-2017	18/08/2017	000171	6,000.00	Caserío Sarayuyo - Comunidad Santa Rosa	6,000.00	No cotizó	0.00	No existe solicitud del caserío	6,000.00
				000172	6,200.00	Caserío La Puerta - Pampa Larga	6,200.00	No cotizó	0.00		
				000173	5,000.00	Club Deportivo Masculino Anexo San Francisco - Chirinos - La Tina	5,000.00	2,500.00	2,500.00	Presunta Sobrevaloración [46]	2,500.00
				000177	6,200.00	Caserío La Tienda - Pampa Larga	6,200.00	3,000.00	3,200.00	Servicio no fue ejecutado por proveedor	6,200.00
				000178	6,000.00	Cas Aradas - Comunidad Santa Rosa	6,000.00	No cotizó	0.00		
1573-2017 1574-2017	12/12/2017 12/12/2017	00333-2017	9/08/2017	000181	6,000.00	Caserío Surpampa - Sector La Tina	6,000.00	No cotizó	0.00		
				000182	6,200.00	Caserío Playas norte - Comunidad Pampa Larga	6,200.00	2,500.00	3,700.00	Presunta simulación de solicitud, debido a que se requirió un día de sonido y uno de Castillo, y se contrató dos días de sonido	6,200.00
				000183	6,000.00	Caserío Chivatos - Pampa Larga	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Presunta Sobrevaloración	3,500.00
				000184	6,000.00	Caserío Cruce Sajinos -Sector Santa Ana	6,000.00	2,000.00	4,000.00	Presunta Sobrevaloración	4,000.00
				000185	6,000.00	Caserío Aterrizaje - Santa Rosa	6,000.00	No cotizó	0.00		
0339-2018	14/03/2018	00297-2017	18/07/2017	000187	6,000.00	Caserío Cachaco Grande - Sector La Tina	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Servicio no fue ejecutado por proveedor	6,000.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

[46] En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.

				000188	6,000.00	Caserío Puente Internacional - Sector La Tina	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Presunta Sobrevaloración	3,500.00
				000189	6,200.00	Caserío Remolinos - Pampa Larga	6,200.00	2,500.00	3,700.00	Servicio no fue ejecutado por proveedor	6,200.00
				000190	5,000.00	Institución Educativa Sector Cuyas Alto - Sector La Tina	5,000.00	2,500.00	2,500.00	Presunta Sobrevaloración	2,500.00
				000191	5,000.00	IE 20643 Quebrada Seca - Sector Rosa	5,000.00	No cotizó	0.00		
00355-2018	16/03/2018	00343-2017	18/08/2017	000205	6,000.00	Caserío Nueva Esperanza - Sector La Tina	6,000.00	2,200.00	3,800.00	Presunta Sobrevaloración	3,800.00
				000206	6,000.00	Caserío Puente Quiroz - Sector Santa Ana del Quiroz	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Sobrevaloración	3,500.00
				000207	6,000.00	Caserío Guitarras - Comunidad Pampa Larga	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Presunta Sobrevaloración[47]	3,500.00
				000208	6,000.00	Club deportivo Masculino - Caserio Molinos - Pampa Larga	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Presunta Sobrevaloración[48]	3,500.00
				000209	6,000.00	Caserío Pueblo Nvo Anexo Nueva Esperanza	6,000.00	No cotizó	0.00	Solicitud presuntamente simulada	6,000.00
473-2018	13/04/2018	00506-2017	31/10/2017	000174	5,000.00	Club Deportivo Masculino - Caserio Pueblo Nuevo - Comunidad Santa Rosa	5,000.00	No cotizó	0.00		
				000175	5,000.00	Club Deportivo Nueva Unión - Caserio El Sauce	5,000.00	No cotizó	0.00		
				000176	5,500.00	IE N.° 956 La Pareja - Chirinos - Sector La Tina	5,500.00	2,500.00	3,000.00	Servicio no fue ejecutado por proveedor	5,500.00
				000179	5,500.00	Club deportivo Canoas - Caserio Canoas - Pampa Larga	5,500.00	2,500.00	3,000.00	Presunta Sobrevaloración[49]	3,000.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

47 En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.
48 En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.
49 En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.

				00180	5,000.00	Clud Deportivo Real Madrid - Caserio Aradas	5,000.00	No cotizó	0.00		
				000186	5,000.00	Clud Deportivo Spot Cristal - Caserio El Frayle - Santa Rosa	5,000.00	No cotizó	0.00		
822-2018	13/06/2018	0386-2017	1/09/2017	000192	5,000.00	Caserío Picoloro Centro[50]	5,000.00	No cotizó	0.00		
				000193	6,200.00	Caserío Guitarras - Com Camp Pampa Larga	6,200.00	2,500.00	3,700.00	Presunta Sobrevaloración	3,700.00
				000194	6,000.00	Caserío La tina - Sector La Tina	6,000.00	2,500.00	3,500.00	Presunta Sobrevaloración	3,500.00
				000195	6,500.00	Caserío Chirinos - Sector La Tina	6,500.00	2,500.00	4,000.00	Presunta Sobrevaloración	4,000.00
				000196	5,500.00	Club deportivo Nueva Esperanza - Santa Rosa	5,500.00	No cotizó	0.00		
2059-2018	20/12/208	00561-2018	3/12/2018	000239	6,000.00	Caserio Barrios Altos - Chirinos	6,000.00	2,200.00	3,800.00	Presunta Sobrevaloración	3,800.00
2061-2018	20/12/2018	00571-2018	3/12/2018	000248	6,300.00	Club deporte Masculino Caserío Santa Ana - Santa Ana Quiroz	6,300.00	2,000.00	4,300.00	Presunta Sobrevaloración	4,300.00
2069-2018	20/12/2018	00566-2018	3/12/2018	000240	6,500.00	Caserío Zapacillas	6,500.00	2,500.00	4,000.00	Presunta Sobrevaloración	4,000.00
2071-2018	20/12/2018	00560-2018	3/12/2018	000259	6,000.00	Caserio El Guineo - Santa Ana	6,000.00	1,800.00	4,200.00	Presunta Sobrevaloración	4,200.00
2120-2018	26/12/2018	00562-2018	3/12/2018	000243	6,500.00	Caserío La Laguna - Santa Rosa[51]	6,500.00	No cotizó	0.00		
2153-2018	27/12/2018	00559-2018	3/12/2018	000258	6,000.00	Barrio San Jose - Caserío Cachaquito	6,000.00	**2,000.00**	4,000.00	Servicio no fue ejecutado por proveedor	6,000.00
2155-2018	27/12/2018	00568-2018	3/12/2018	000242	6,500.00	Caserío Guitarras - Com Camp Pampa Larga	6,500.00	2,500.00	4,000.00	Presunta Sobrevaloración	4,000.00
2157-2018	27/12/2018	00567-2018	3/12/2018	000238	6,500.00	Caserío Remolinos - Pampa Larga	6,500.00	2,500.00	4,000.00	Presunta Sobrevaloración[52]	4,000.00
							228,300.00		**89,900.00**		**116 900.00**

Fuente: Comprobantes de pago evaluados y el Acta n.° 13-2021-OCI/0450/MDS de 6 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 37)**

50 En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.
51 En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.
52 En un primer momento se consideró que este servicio partió de una solicitud presuntamente simulada; sin embargo, esto ha sido desvirtuado por aplicación del principio de presunción de veracidad y licitud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

En ese sentido, se tiene un presunto perjuicio económico del Ciento dieciséis mil novecientos con 00/100 soles (S/ 116 900,00).

De manera general, se tiene que el desarrollo de los procedimientos de contrataciones directas habría sido de manera muy célere y en algunos casos con solicitudes presuntamente simuladas, sin considerar aspectos relevantes como el estudio de mercado, inobservancia del producto presentado, asimismo, se tiene que la orden de servicio y posterior ejecución del servicio se realizaron sin la certificación presupuestal, la misma que fue ordenada y realizada de manera posterior, e incluso, en algunas contrataciones se devengó sin la conformidad pertinente; lo que denotaría irregularidad que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública y objetividad de los funcionarios y servidores participes.

El accionar del funcionario y servidores públicos de la entidad que participaron en lo relacionado a la contratación y pago de los servicios realizados por el señor Ytalo Criollo Montalván (proveedor), a pesar de que éstos presentan una serie de presuntas irregularidades, habrían vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable.

- **Ley n.° 30225, Ley de contrataciones, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 enero 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

  Artículo 16. Requerimiento

  6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

  Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

  19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

  (...)

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 8 de enero de 2016, modificada por el art. 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

  Artículo 8.- Requerimiento

  8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...).

  Artículo 11.- Estudios de Mercado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas (...)

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

Artículo 33.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

a) Compromiso

b) Devengado

c) Pago

Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

(...)

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

Los hechos anteriormente expuestos habrían generado la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad de la actuación del funcionario y servidores jefes de las distintas áreas de la entidad que participaron específicamente en los actos preparatorios, contratación y devengado, de las distintas contrataciones de los servicios realizados por el señor Ytalo Criollo Montalván (proveedor); así como un presunto perjuicio económico de Ciento dieciséis mil novecientos con 00/100 soles (S/ 116 900,00).

Lo anteriormente expuesto habría sido ocasionado por el funcionario y servidores jefes de las distintas áreas involucradas en el trámite de solicitud, actos preparatorios, contratación y devengado, que habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios realizados por el señor Ytalo Criollo Montalván (proveedor), a pesar de que éstos presentarían una serie de irregularidades, como son: a) algunas solicitudes no habrían sido suscritas por las personas cuyos nombres figuran en las solicitudes, incluso hay servicios que habrían sido prestados por otras empresas quienes fueron contratadas directamente por los beneficiarios; sin embargo, se atribuyó al proveedor la prestación del servicio; consecuentemente serían solicitudes simuladas; b) otros con presunto favorecimiento al referido proveedor debido a que se advierte una actuación constante e irregular en todos los comprobantes de pago examinados; y, c) con presunta sobrevaloración de precios; d) elaboración de orden de servicio y ejecución sin cobertura presupuestal; e) en algunos casos, realizar el devengado a pesar de no tener la conformidad requerida.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Olegario Benites Monasterio**, identificado con DNI n.° 02787407, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyo., durante el periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018[53], a quien se le comunicó el pliego de hechos

[53] Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.

mediante correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 25 de mayo de 2021 de 16:42 y 20:43 horas; respectivamente (el primer pliego de hechos); y, correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 7 de junio de 2021 de 16:41 horas (segundo pliego de hechos)[54], presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 31 de mayo de 2021[55] (primer pliego de hechos); y Escrito s/n de 9 de junio de 2021[56] (segundo pliego de hechos).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Olegario Benites Monasterio, se ha determinado que en su condición de gerente Municipal ordenó al jefe de presupuesto afecte certificado, cuando el servicio ya se había ejecutado.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Olegario Benites Monasterio habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34 y el numeral 77.1. del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que antes de desarrollar el compromiso y el documento que lo contiene de un gasto público, se debe contar con la certificación presupuestal, emitida por la oficina de presupuesto; así como el Manual de Organización y Funciones del año 2011, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2018; en lo que corresponde a que como gerente municipal debía Dirigir la administración municipal, controlar las actividades de su campo de competencia, y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento y Monitorear la ejecución de aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad"; el cual a su vez señala que gerencia Municipal tiene rango sobre el cargo de jefe de Planeamiento y Presupuesto.

2. **María de Lourdes Montero Camacho**, identificada con DNI n.° 02822073, Jefe de la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Suyo, durante el periodo de 22 de junio de 2016 al 14 de noviembre de 2018[57], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 002-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDS de 25 de mayo de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Informe n.° 001-2021-MLCM de 1 de junio de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora María de Lourdes Montero Camacho, se ha determinado que en su condición de encargada de abastecimiento dio inicio a los actos de contratación sin requerimiento de área usuaria y con ello de términos de referencia, determinó montos sin estudios de mercados; los cuales en algunos casos estarían sobrevalorados, emitió algunas ordenes de servicio sin que exista el requerimiento (presunta solicitud simulada) e incluso tramitó documentos que no eran solicitudes como si lo fuesen; elaborando orden de servicio sin cobertura presupuestal, permitió la ejecución del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[54] A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico (mariatrinidaddejesus@hotmail.es) de 25 de mayo de 2021 de 16:01 horas.
[55] Presentado mediante correo electrónico (mariatrinidaddejesus@hotmail.es) de 1 de junio de 2021.
[56] Presentado mediante correo electrónico (mariatrinidaddejesus@hotmail.es) de 9 de junio de 2021.
[57] Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.

servicio sin la orden; y, dio conformidad a servicio que no habría sido prestado (en algunos casos) por el proveedor.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la señora María de Lourdes Montero Camacho, habría vulnerado el numeral 16.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.1. del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al requerimiento del área usuaria y la remisión por parte de esta de los términos de referencia, lo cual es necesario para el inicio de la contratación; así como, inobservó el artículo 11 Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al estudio de mercado, el cual es necesario para determinar importe determinado y determinable a contratar, así como para determinar el procedimiento a contratar; en la medida que no se puede prever si la contratación será o no menor a 8 UIT.

Por otro lado, está que dentro de sus funciones, según el literal j) del Manual de Organización y Funciones[58] de la entidad, indica que el encargado del Sistema de Abastecimiento ejecuta las funciones propias del órgano encargado de contrataciones, así como cotizar, ejecutar la adquisiciones de bienes y la prestación de servicios de menor cuantía.

3. **Sergio Jaramillo Manchay**, identificado con DNI n.° 44008663, encargado de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Suyo, durante el periodo 19 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018[59], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 25 de mayo de 2021, de 16:46 pm y 20:45 pm[60], presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 31 de mayo de 2021[61].

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Sergio Jaramillo Manchay, se ha determinado que en su condición de encargado de abastecimiento dio inicio a los actos de contratación sin requerimiento de área usuaria y con ello de términos de referencia, determinó montos sin estudios de mercados; los cuales en algunos casos estarían sobrevalorados, emitió orden de servicio sin que exista el requerimiento (presunta solicitud simulada); elaborando orden de servicio sin cobertura presupuestal, permitió la ejecución del servicio sin la orden; y, dio conformidad a servicios que no habrían sido prestados por el proveedor.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Sergio Jaramillo Manchay, habría vulnerado el numeral 16.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.1. del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al requerimiento del área usuaria y la remisión por parte de esta de los términos de referencia, lo cual es necesario para el inicio de la contratación; así como, inobservó el artículo 11 Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, reglamento de la Ley de

58 Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 303-2011-MDS-SG de 12 de julio de 2011
59 Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.
60 Requerida mediante correo electrónico: jaramillo360@hotmail.com de 25 de mayo de 2021, de 11:09 am.
61 Presentado mediante correo electrónico (jaramillo360@hotmail.com) de 1 de junio de 2021.

Contrataciones del Estado, relacionada al estudio de mercado, el cual es necesario para determinar importe determinado y determinable a contratar, así como para determinar el procedimiento a contratar; en la medida que no se puede prever si la contratación será o no menor a 8 UIT.

Por otro lado, está que dentro de sus funciones, según el literal j) del Manual de Organización y Funciones[62] de la entidad, indica que el encargado del Sistema de Abastecimiento ejecuta las funciones propias del órgano encargado de contrataciones, así como cotizar, ejecutar la adquisiciones de bienes y la prestación de servicios de menor cuantía.

4. **Stalyn Fernando Medina Sunción**, identificado con DNI n.° 70477115, encargado de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Suyo, de 2 de enero de 2017 a 23 de febrero de 2018[63] a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 25 de mayo de 2021 de 16:48 y 20:45 horas; respectivamente[64] (primer pliego de hechos); y, correo jzapata@contraloria.gob.pe de 7 de junio de 2021 de 16:40[65], presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021-SFMS de 1 de junio de 2021[66].

   Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, se ha determinado que en condición de jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad habría emitido la hoja de certificación presupuestal, cuando el servicio ya se habría ejecutado.

   Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

   Asimismo, el señor Stalyn Fernando Medina Sunción habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34 y el numeral 77.1. del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que antes de desarrollar el compromiso y el documento que lo contiene de un gasto público, se debe contar con la certificación presupuestal.

5. **Boris David Cárdenas Benites**, identificado con DNI n.° 41600583, encargado de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Suyo, de 26 de febrero 2018 hasta el 31 de octubre de 2018[67] a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 25 de mayo de 2021 de 16:44 y 20:44 horas; respectivamente y (segundo pliego de hechos)[68]: Correo electrónico jzapata@contraloria.gob.pe de 8 de junio de 2021 de 16:43, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n sin fecha de emisión[69] (primer pliego de hechos) y Escrito s/n sin fecha de emisión[70] (segundo pliego de hechos).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

---

62 Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 303-2011-MDS-SG de 12 de julio de 2011
63 Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.
64 A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico (mstalynfs@gamil.com) de 25 de mayo de 2021 de 11:01 horas.
65 A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico (mstalynfs@gamil.com) de 25 de mayo de 2021 de 11:01 horas.
66 Presentado mediante correo electrónico (mstalynfs@gmail.com) de 1 de junio de 2021.
67 Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.
68 A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico (boriscarbe8482@gmail.com) de 25 de mayo de 2021 de 12:31 horas.
69 Recepcionado mediante correo electrónico (boriscarbe8482@gmail.com) de 1 de junio de 2021.
70 Recepcionado mediante correo electrónico (boriscarbe8482@gmail.com) de 10 de junio de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Boris David Cárdenas Benites, se ha determinado que en condición de jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad habría emitido la hoja de certificación presupuestal, cuando el servicio ya se habría ejecutado.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Boris David Cárdenas Benites habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34 y el numeral 77.1. del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que antes de desarrollar el compromiso y el documento que lo contiene de un gasto público, se debe contar con la certificación presupuestal.

6. **Elmer Alberca Surita**, identificado con DNI n.° 44747998, encargado de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Suyo, de 19 de noviembre de 2018 a 31 de diciembre de 2018[71] a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 31 de mayo de 2021 de 11.49 horas[72] (primer pliego de hechos); así como, del 7 de junio de 2021 de 16:44 y 16:58 pm. (segundo pliego de hechos), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 1 de junio de 2021[73], presentada a la comisión el 16 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Elmer Alberca Surita, se ha determinado que en condición de jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad habría emitido la hoja de certificación presupuestal, cuando el servicio ya se habría ejecutado.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Elmer Alberca Surita habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34 y el numeral 77.1. del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que antes de desarrollar el compromiso y el documento que lo contiene de un gasto público, se debe contar con la certificación presupuestal.

7. **Orestes Ferro Barrutia**, identificado con DNI n.° 02783064, encargado de la unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Suyo, de 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 [74] a quien se le comunicó el pliego de hechos Cédula de comunicación n.° 007-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDS notificado el 25 de mayo de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 002-2021-OFB de 4 de junio de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: oresfe84@hotmail.com de 4 de junio de 2021, 15:38 horas.

[71] Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.
[72] A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico (mariatrinidaddejesus@hotmail.es) de 25 de mayo de 2021 de 16:01 horas.
[73] Presentada a la comisión auditora mediante correo electrónico de 2 de junio de 2021 de 10:54.
[74] Periodo indicado por la entidad según el Oficio n.° 205-2021-MDS-A de 19 de mayo de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Orestes Ferro Barrutia, se ha determinado que en su condición de jefe de Contabilidad habría devengado sin que exista conformidad del área usuaria.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Orestes Ferro Barrutia habría vulnerado el numeral 35.1. del art. 35 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referido a que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La entidad durante los años 2017 y 2018 pagó de manera directa a proveedor s/ 228 300,00 por servicios de alquiler de amplificación de sonido con posibles montos sobrevalorados, con la ausencia de términos de referencia; órdenes de servicio sin estudio de mercado ni certificación presupuestal, e incluso, en algunos casos sin que exista necesidad requerida y otros con solicitudes aparentemente simuladas; asimismo, devengó algunos servicios y pagó otro sin tener conformidad; lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad y generando un presunto perjuicio económico de s/ 116 900,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad durante los años 2017 y 2018 pagó de manera directa a proveedor s/ 228 300,00 por servicios de alquiler de amplificación de sonido con posibles montos sobrevalorados, con la ausencia de términos de referencia; órdenes de servicio sin estudio de mercado ni certificación presupuestal, e incluso, en algunos casos sin que exista necesidad requerida y otros con solicitudes aparentemente simuladas; asimismo, devengó algunos servicios y pagó otro sin tener conformidad; lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad y generando un presunto perjuicio económico de s/ 116 900,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Suyo, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los funcionarios y servidores de la entidad, que participaron en las distintas etapas de las contrataciones directas a favor del proveedor Ytalo Criollo Montalván por un monto total de s/ 228 300.00, habrían actuado sin considerar aspectos relevantes como el estudio de mercado, inobservancia del producto presentado, asimismo, se tiene que la orden de servicio

y posterior ejecución del servicio se realizaron sin la certificación presupuestal, la misma que fue ordenada y realizada de manera posterior, e incluso, en algunas contrataciones se devengó sin la conformidad pertinente; lo que contravendría la normativa vigente al momento de los hechos; afectando a el correcto funcionamiento de la administración pública y objetividad de los funcionarios y servidores participes; generando un posible perjuicio económico de s/ 116 900,00

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Suyo comprendidos en los hechos presuntamente "La entidad durante los años 2017 y 2018 pagó de manera directa a proveedor s/ 228 300,00 por servicios de alquiler de amplificación de sonido con posibles montos sobrevalorados, con la ausencia de términos de referencia; órdenes de servicio sin estudio de mercado ni certificación presupuestal, e incluso, en algunos casos sin que exista necesidad requerida y otros con solicitudes aparentemente simuladas; asimismo, devengó algunos servicios sin tener conformidad; lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad y generando un presunto perjuicio económico de S/ 116 900,00" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°s 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021, el cual contiene adjunto Informe n.° 405-2021-MDS/UNID.LOG.C.P/ING.YFGR de 12 de abril de 2021 y el Informe n.° 055-2021-MDS-TES de 12 de abirl de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedatada del Acta n.° 002-2021/MPA/OCI/MDS de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01548 de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01549 de 6 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada del Acta n.° 12-2021-OCI/0450/MDS de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 158-2021-MS-A de 22 de abril de 2021, el cual contiene adjunto el Informe n.° 059-2021/YIOY-PPTO de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01573 de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01574 de 12 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 00339 de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada del Acta n.° 11-2021-OCI/0450/MDS de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada del Acta n.° 06-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 00355 de 16 de marzo de 2018

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 00473 de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada del Acta n.° 05-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada del Comprobante de pago n.° 01402 de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 00822 de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02059 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02060 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 002061 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 002062 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02069 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02070 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02071 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02072 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02120 de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02121 de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02153 de 27 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02154 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedatada del Acta n.° 07-2021-OCI/0450/MDS de 4 de mayo de 2021 suscrito por Doris Ysabel Jabo Acaro.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 2155 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 2156 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02157 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 02158 de 27 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedatada del Acta n.° 13-2021-OCI/0450/MDS de 6 de mayo de 2021, suscrita por el señor Luis Alberto Rivera Távara, identificado con DNI n.° 46528646 en representación de "Sonido Satélite 2000".

Apéndice n.° 38: *Fotocopia fedatada de las Cédulas de comunicación y fotocopias simples* de los documentos de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedatada de de los documentos de gestión que sustentan el *incumplimiento dusciplinariode las personas involucradas en los hechos* específicos presuntamente irregulares.

Ayabaca, 8 de julio de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Poul Christian Cortez Barrantes
Integrante de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 8 de julio de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad durante los años 2017 y 2018 pagó de manera directa a proveedor s/ 228 300,00 por servicios de alquiler de amplificación de sonido con posibles montos sobrevalorados, con la ausencia de términos de referencia; órdenes de servicio sin estudio de mercado ni certificación presupuestal, e incluso, en algunos casos sin que exista necesidad requerida y otros con solicitudes aparentemente simuladas; asimismo, devengó algunos servicios sin tener conformidad; lo que afectaría	Olegario Benites Monasterio	02787407	Gerente Municipal	02/01/2017	31/12/2018	CAP	No tiene	Calle los Cipreses AA.HH. Consuelo de Velasco Mz. Q Lt. 26, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura				X
2		María de Lourdes Montero Camacho	02822073	Encargada del sistema de Abastecimientos	22/06/2016	14/11/2018	CAP	No tiene	ASENT. H. Jose Olaya MZ. B LT. 17, del distrito, provincia y departamento de Piura		X		X
3		Sergio Jaramillo Manchay	44008663	Encargado del sistema de Abastecimientos	19/11/2018	31/12/2018	Locación de Servicio	No tiene	Caserío La Soccha, del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba y departamento de Piura		X		X
4		Stalyn Fernando Medina Sunción	70477115	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2017	23/02/2018	CAP	No tiene	Urb. Bancaria II Etapa Mz. C Lt. 08, del distrito,				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

000092

Escaneado con CamScanner

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
	el correcto funcionamiento de la administración pública, especificamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad y generando un presunto perjuicio económico de S/ 116 900,00								provincia y departamento de Piura				
5		Boris David Cárdenas Benites	41600583	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	26/02/2018	31/10/2018	CAP	No tiene	Condominios Las Gardenias Urb. Los Parques de Piura Mz. D Lt. 14, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura				X
6		Elmer alberca Zurita	44747998	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	19/11/2018	31/12/2018	Locación de Servicio	No tiene	Calle Morropón 352, del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura				X
7		Orestes Ferro Barrutia	02783064	encargado de contabilidad	02/01/2015	31/12/2018	Locación de Servicio	No tiene	Av. Vice 359 n.° Z Int. 36 Urb. Municipal, del distrito, provincia y departamento de Piura				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

000093

Escaneado con CamScanner

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

EXP N.° FI 26540 -2021

Ayabaca, 9 de julio de 2021

OFICIO Nº 463 -2021-MPA/OCI

Señor
Jose Edar Troncos Ojeda
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Suyo
Suyo/Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 021-2021-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 339-2021-OCI/0450 de 10 de mayo de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las Contrataciones del servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar diferentes eventos a favor del señor Ytalo Criollo Montalván realizados por la Municipalidad Distrital de Suyo durante los años 2017 y 2018, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0450-SCE, denominado " **"Contrataciones del Servicio de Alquiler de Amplificación de Sonido por amenizar diferentes eventos a favor del señor Ytalo Criollo Montalván realizados por la Municipalidad Distrital de Suyo",** periodo del 26 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, el cual se remite un ejemplar en tres (3) tomos en un total de seiscientos setenta y nueve (679) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

ALEJANDRO BOCANEGRA CRUZADO
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
Hora: 11:42am Fecha: 23/07/2021
Exp. 596 Folios: 3 Anillados
Obervaciones:
Firma

ABC/joci
jlzc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Scanned by TapScanner